



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

“Tipologías de lavado de dinero y sus efectos en el Impuesto al Valor
Agregado en México”

“Un análisis selectivo sobre los efectos de tipologías utilizadas en la etapa de
estratificación del lavado de dinero”

DIRECTOR: M.F.P. Gabriel Montiel Morales

Asesor metodológico: Dr. Román Sánchez Zamora

Asesor temático: Salvador Sánchez Ruanova

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Tributación

PRESENTA: HECTOR MANUEL MORA JIMENEZ

Puebla, Pue. Agosto 2020



BUAP

Oficio No. FCP/SIEP-019/2020
Asunto: Digitalización de Tesis

C. MORA JIMÉNEZ HÉCTOR MANUEL

PRESENTE


Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la Tesis denominada "TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO Y SUS EFECTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO", a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRO EN TRIBUTACIÓN.

Sin más por el momento, queda de usted.

ATENTAMENTE

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"

Puebla de T., 06 de agosto de 2020


DR. LUIS ALEJANDRO LOUVIER HERNÁNDEZ
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado



DR. LUIS ALEJANDRO LOUVIER HERNÁNDEZ
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Director de la tesis denominada: "TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO Y SUS EFECTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO", elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN de nombre:

HÉCTOR MANUEL MORA JIMÉNEZ

Infomo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
H. Puebla de Z., a 05 de agosto de 2020



M.F.P. GABRIEL MONTIEL MORALES

DR. LUIS ALEJANDRO LOUVIER HERNÁNDEZ
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor metodológico** de la tesis denominada: "**TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO Y SUS EFECTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO**", elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

HÉCTOR MANUEL MORA JIMÉNEZ

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
H. Puebla de Z., a 23 de junio de 2020

DR. ROMÁN SÁNCHEZ ZAMORA

c.c.p. Alumno (s)

DR. LUIS ALEJANDRO LOUVIER HERNÁNDEZ
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor temático** de la tesis denominada: "**TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO Y SUS EFECTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO**", elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

HÉCTOR MANUEL MORA JIMÉNEZ

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
H. Puebla de Z., a 05 de agosto de 2020



DR. SALVADOR SÁNCHEZ RUANOVA



*A ustedes, que siempre me han acompañado
en este hermoso trayecto que se llama vida.*



ÍNDICE

I.	Introducción	I
II.	Planteamiento del problema	II
III.	Justificación del problema.....	III
IV.	Objetivo general	IV
V.	Objetivos específicos	IV
VI.	Preguntas de investigación.....	V
VII.	Hipótesis.....	V
VIII.	Alcances y limitaciones.....	VI
IX.	Metodología	VIII
X.	Marco teórico	1
	Capítulo 1: El lavado de dinero.....	1
	1.1 Historia del término lavado de dinero.....	2
	1.2 Concepto de lavado de dinero	4
	Capítulo 2: Organismos internacionales	10
	2.1 Principales organismos internacionales generadores de directrices antilavado de dinero	10
	2.1.1 Organización de las Naciones Unidas.....	10
	2.1.2 Grupo de Acción Financiera Internacional	14
	2.1.3 Grupo <i>Egmont</i>	14
	2.1.4 Grupo <i>Wolfsberg</i>	18
	2.1.5 Fondo Monetario internacional	19
	2.1.6 Banco Mundial	20
	Capítulo 3: México.....	21
	3.1 Antecedentes regulatorios de lavado de dinero en México.....	21



3.2 Autoridades mexicanas	32
3.2.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	32
3.3 El Impuesto al Valor Agregado en México.....	40
3.3.1 Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado.....	40
3.3.2 Tasas históricas	41
3.3.3 El Impuesto al Valor Agregado.....	42
Capítulo 4: Tipologías.....	53
4.1 El uso de organizaciones sin fines de lucro.....	53
4.2 Mercados de valores.....	54
4.3 Oro	56
4.4 Diamantes.....	56
4.5 El sector asegurador	57
4.6 Transferencias de dinero	58
4.7 Servicios profesionales.....	60
4.8 Operaciones simuladas.....	60
4.9 Casinos	61
4.10 Crédito.....	62
4.4 Avances mexicanos en la identificación de tipologías nacionales	65
XI Diagnostico	67
1.1 Operaciones simuladas.....	70
1.2 Vehículos corporativos.....	78
1.3 Joyerías.....	83
1.4 Crédito.....	88
XII Conclusiones y hallazgos	100
Bibliografía	103
Anexos.....	108
Anexo 1: Cronograma.....	108



Anexo 2: Glosario	109
Anexo 4: Países miembros de la ONU.....	115
Anexo 5: UIFs adscritas al grupo Egmont	120



Advertencia metodológica

El autor de este trabajo cuenta con 6 años de experiencia (2020) trabajando directamente con el análisis y detección de tipologías, además de ser un Oficial de cumplimiento certificado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Ha laborado para instituciones financieras no bancarias, así como para despachos de Consultoría y a lo largo de su diagnóstico hace uso de sus observaciones para llegar a sus resultados.



Resumen

El lavado de dinero en México como en el mundo es un fenómeno que se encuentra en constante cambio o movimiento y es que el crimen organizado busca permanentemente poder hacer uso de los frutos de sus actividades, los cuales, gracias a los avances de la forma en que se realizan las transacciones económicas y comerciales en nuestro país, así como del marco regulatorio que las rigen, se ven modificados constantemente gracias a que existen mayores herramientas para poder detectar los indicios de un uso irracional de recursos en efectivo de sujetos que legalmente no tienen el sustento para poder demostrar un origen lícito para tales recursos en efectivo.

En ese sentido, este trabajo de investigación pretende documentar una selección de tipologías ocurridas en territorio mexicano en el año 2020 junto con los efectos que estas provocan en el Impuesto al Valor Agregado mediante el uso del método deductivo para plasmar como es que, mediante el uso de vehículos corporativos, del uso del crédito, así como se empresas de subcontratación se logra la evasión del Impuesto al Valor Agregado.

Es por lo anterior que, en la etapa de estratificación en el lavado de dinero, las tipologías que de ella emanan y sus efectos sobre el Impuesto al Valor Agregado, representan un fenómeno de alto interés para el análisis de este trabajo debido a que la velocidad con la que estos esquemas van cambiando y adaptándose a la nueva



legislación es en muchos casos mayor a la velocidad con la que las autoridades pueden responder con el marco regulatorio de México.

Palabras clave: Lavado de dinero, Tipología, México, Impuesto al Valor Agregado, estratificación.



Abstract

Money Laundering in México as on the rest of the world is a phenomenon in constant change and movement because organized crime is permanently looking for the expenditure of the earnings of its activities, which thanks to the development of the way economic and commercial transactions are being made in our country, as well as the regulatory framework that rule them, are constantly modified thanks to the existence of greater tools for detecting hints to the irrational use of cash asset from subjects that legally lack of proof to demonstrate the licit origin of cash resources.

In this sense, this investigation pretends the documentation of selected typologies that take place in Mexican territory in 2020, as the effects over the Value Added Tax, making use of deductive methodologies to imprint how by the use of corporative vehicles, the use of credit and outsourcing companies the evasion of the Value Added Tax is made.

By the above, the stratification stage in money laundering, the typologies that emanate from it and its effects on the Value Added Tax, represent a phenomenon of high interest to this investigation due to the velocity from which this schemes change and adapt to new legislation which in most of the cases is faster than the response from national authorities in the upgrade of the regulatory framework.

Key words: Money laundering, Typology, Law, México, Value Added Tax, Layering.



I. Introducción

A lo largo de este trabajo de investigación se dará un amplio panorama al lector de lo que es el lavado de dinero en México y los orígenes de su regulación a nivel internacional, se expondrá como a lo largo de la historia ha sido un fenómeno que se ha dado en todo el mundo. Así mismo el lector encontrará como la misma definición de lavado de dinero ha ido evolucionando con el paso del tiempo hasta convertirse en lo que internacionalmente es considerada como una definición homologada para su combate.

Se mencionarán a los principales organismos internacionales creadores de directrices para el combate del lavado de dinero para posteriormente analizar la situación legislativa en México, iniciando con sus antecedentes, mostrando su evolución, hasta llegar a tiempos a los tiempos actuales del marco regulatorio mexicano.

Posteriormente el lector podrá encontrar una breve reseña del Impuesto Al valor agregado en México, resaltando algunos supuestos que marca la ley y las tasas impositivas que a lo largo su existencia han formado parte del sistema tributario en México.

Finalmente se realizará una exposición de distintas tipologías para poder comprender de una selección de ellas, como es que funcionan estos esquemas de lavado de dinero en la etapa de estratificación y con ello poder dar paso a la identificación de la interacción de estas con el Impuesto al Valor Agregado.



II. Planteamiento del problema

En la década de 1980 las naciones unidas toman conciencia del problema de lavado de dinero que se encontraba en expansión en el mundo mediante su *convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas* Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1988) estableciendo en este documento la primera definición mundialmente reconocida de lo que es el lavado de dinero, relacionándolo de manera específica con el tráfico de sustancias ilícitas y estupefacientes. En la actualidad (2020) el Grupo de Acción Financiera (GAFI) amplía la definición original de la ONU extendiendo su alcance a actividades financieras, fiscales, bancarios, legales, de soberanía, de terrorismo, entre otros, por lo que ahora existe un mayor entendimiento de los alcances de esta problemática.

En México la primera tipificación del lavado de dinero como delito se da en el año de 1989 en el código fiscal de la federación (CFF, 1989) como un delito del orden fiscal, para después transformarse en un delito del orden penal dentro del Código Penal de la Federación (CPF, mayo 1996).

Sin embargo, aunque más de 30 años (2020) han transcurrido desde que en México se introdujo en la legislación nacional el precedente para la lucha contra el lavado de dinero, aun continua siendo un tema escasamente investigado y documentado el de las tipologías utilizadas para el lavado de dinero en la etapa de estratificación, la forma en la que estas operan y los efectos que provocan en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado, y prueba de esto es que en México al primer semestre del año 2018 solo habían sido emitidos dos informes de tipologías por la Unidad de Inteligencia Financiera en México (UIF, 2009 y 2016).



En ese orden de ideas, se puede declarar que para poder formular y ejecutar políticas para la prevención de lavado de dinero eficaces primero se debe lograr un entendimiento de la forma en que se desarrollan estos esquemas puesto que no basta con contar con definiciones de la actividad si no se logra entender la actividad en sí misma y sus implicaciones en la recaudación.

III. Justificación del problema

Esta tesis se elabora para obtener conocimiento y entendimiento de las tipologías y mecanismos utilizados dentro de la etapa de estratificación de lavado de dinero en México. Busca aportar a la contribución del desarrollo de herramientas, políticas, lineamientos y directrices que sirvan para poder detectar operaciones de lavado de dinero a partir de exposición de algunas formas en las que los lavadores de dinero logran perder del rastro de los recursos mediante el uso de tipologías en la etapa de estratificación. Este trabajo de investigación busca aumentar la base de conocimiento disponible acerca de las tipologías de lavado de dinero en México en la etapa de estratificación dado que es un fenómeno bajamente documentado y a su vez tiene la intención de determinar cómo es que se logra en algunos casos la evasión del Impuesto al Valor Agregado al hacer uso de operaciones simuladas, del aprovechamiento de mercados negros, de los momentos de causación del impuesto en instrumentos financieros, así como de la catalogación en la normatividad de los actos que generan el impuesto. Sin embargo, se vislumbra que este trabajo puede tener un efecto colateral negativo dentro de la sociedad puesto que el evidenciar este tipo de operaciones también provoca fricciones de mercado dado que tanto la



autoridad mexicana, como los involucrados en los distintos sectores tanto mercantil, legal y financiero suelen imponer restricciones que buscan evitar este tipo operaciones. Es por ello que la utilidad de este trabajo proporciona dos polos totalmente opuestos, ya que por una parte pretende documentar el funcionamiento y las implicaciones de ciertas tipologías, pero a su vez podría provocar la emisión de regulaciones excesivas que afecten las transacciones legítimas en los campos en los que se desarrollan los esquemas expuestos.

IV. Objetivo general

Diagnosticar cual es el efecto en el Impuesto al Valor Agregado detrás de una selección de tipologías utilizadas en México en la etapa de estratificación del lavado de dinero estableciendo sus fases, características, implicaciones y medios utilizados para llevar a cabo esta actividad y así servir como base de análisis para su combate, prevención y entendimiento en México en el año 2020.

V. Objetivos específicos

1. Analizar la evolución del lavado de dinero.
2. Exponer las etapas y funcionamiento del lavado de dinero en el mundo.
3. Compilar a los agentes emisores de directrices en materia de prevención de lavado de dinero, así como sus principales aportes.



4. Analizar a profundidad diversas tipologías y métodos utilizados dentro de la etapa de estratificación del lavado de dinero.
5. Determinar cuáles son los medios utilizados dentro de cada tipología seleccionada en México para el entendimiento de sus mecanismos de acción dentro de la fiscalización del Impuesto al Valor Agregado, describiendo cada etapa o momento que atraviesa cada uno de los esquemas utilizados, los elementos que conforman estas estructuras y sus vínculos o efectos con la normativa nacional para lograr documentar así sus efectos.

VI. Preguntas de investigación

1. ¿Qué se entiende por lavado de dinero y cuál ha sido su evolución en el mundo y en México?
2. ¿De qué manera se opera el lavado de dinero, cuáles son sus fases, los implicados, sus reguladores y naciones y territorios implicados?
3. ¿Qué tipologías y mecanismos han sido detectadas en el ámbito internacional?
4. ¿Cuáles tipologías son utilizadas en México en la etapa de estratificación?
5. ¿Qué efecto tienen las tipologías utilizadas en México sobre la recaudación del Impuesto al Valor Agregado?

VII. Hipótesis



El uso de mecanismos de estratificación en el lavado de dinero (que es la etapa más compleja y larga de este fenómeno) provoca una disminución en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado generando distorsiones en la economía de México en el periodo que comprende de 2018 a 2020.

Variables:

- a) El uso de mecanismos de estratificación
- b) Lavado de dinero
- c) Disminución en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado
- d) Distorsiones en la economía nacional
- e) México

Tiempo (t=2018-2020)

Imagen 1: La función de la hipótesis.

$$f_a = \frac{((d) (b))/c}{e}$$

$t_{-1} \rightarrow t_0 \rightarrow t_1$

Fuente: Elaboración propia, 2020.

VIII. Alcances y limitaciones

Alcances



Este trabajo de investigación ha sido enfocado a estudiar de manera específica a las tipologías de lavado de dinero para la etapa de estratificación y sus consecuencias sobre el Impuesto al Valor Agregado en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no pretende realizar un estudio profundo sobre la cuantificación de montos omitidos, número estimado de operaciones, interrelación con otros impuestos o cualquier otra variable no comprendida dentro de los objetivos de este trabajo.

Limitaciones

Dentro de las limitaciones que se tienen en el desarrollo de este trabajo de investigación se pueden encontrar dos grupos principales, las metodológicas y las de investigación. Siendo las primeras, se puede constatar una falta de datos y estudios previos disponibles debido a la naturaleza del estudio, además de que gran parte del análisis realizado se basa en datos obtenidos directamente por el investigador a lo largo de su práctica profesional lo que podría suponer la existencia de sesgos no intencionados en las observaciones.

Para las segundas se puede declarar que existen limitaciones al acceso de la información por parte del investigador debido al número reducido de personas o casos en los que se puede obtener la información de primera mano, además de los efectos que puede tener el tiempo sobre la investigación ya que al tratarse de fenómenos que cambian constantemente debido a su persecución por parte de las autoridades es posible que los esquemas sufran modificaciones no observadas por el investigador.



IX. Metodología

Esta tesis hace uso de distintas metodologías para cumplir tanto con su objetivo general, como con sus objetivos específicos. Este trabajo es deductivo (Popper, 1934) pues pretende analizar el fenómeno del lavado de dinero abordando sus 3 etapas para después realizar un enfoque específico en la segunda etapa (estratificación), y con ello posteriormente poder analizar de manera específica las tipologías y mecanismos utilizados en México para el lavado de dinero, exponiendo de manera individual cada uno de estos casos para lograr su entendimiento y comprender su impacto directo en la recaudación de distintos impuestos asociados a la actividad en cuestión (Neuendorf, 2017).



X. Marco teórico

El marco teórico de esta investigación tiene la intención de llevar de la mano al lector primero en los orígenes y en la evolución del lavado de dinero para posteriormente adentrarse en la exposición de los principales organismos internacionales generadores de directrices contra el combate de este fenómeno. Continuando, hará un recuento de la evolución del marco regulatorio en México y las autoridades involucradas en su creación y vigilancia, para finalmente dar paso a una exposición generalizada de tipologías detectadas internacionalmente que servirán como preámbulo para el diagnóstico de este fenómeno en tierras mexicanas.

Capítulo 1: El lavado de dinero

Para poder tener un correcto entendimiento de los efectos que traen aparejados consigo las distintas tipologías de estratificación, entendiendo por las mismas como el conjunto de técnicas y esquemas utilizados para lograr el lavado de dinero (FMI, 2020) , que se utilizan en México que impactan directa o indirectamente sobre el Impuesto al Valor Agregado es necesario analizar los orígenes del término *lavado de dinero* para posteriormente así poder hacer un recuento histórico de como este concepto se ha ido modificando a lo largo de los años gracias a distintos acuerdos internacionales, logrando así un enfoque más certero de lo que en su generalidad



representa el blanqueo de capitales, es así que, por medio de este primer capítulo se ofrece un primer acercamiento al significado del lavado de dinero en el mundo.

1.1 Historia del término lavado de dinero

El lavado de dinero como actividad se remonta hasta la historia antigua donde mercaderes de la vieja china (Steel, 2012) buscaban ocultar la riqueza generada por el contrabando de mercancías que realizaban a causa de la extorsión que sufrían de parte de la burguesía que al conocer estas prácticas realizaba cobros por cuotas para permitir la actividad en los puertos, es por ello que los mercaderes con la finalidad de mantener su riqueza buscaban los mecanismos necesarios para hacer pasar sus ganancias como el producto de comercio legal y permitido en la época, aproximadamente 2000 A.C..

Si bien existe vaga información sobre el trayecto del blanqueo de capitales a lo largo de la historia de la humanidad, existen algunos estudios (Steel, 2012) en los cuales se describe que el término *lavado de dinero* como se conoce en la actualidad fue resultado de las prácticas en los Estados Unidos de América por el famoso capo de la mafia Al Capone, pues se describe que Capone, al contar con enormes ingresos resultado de sus actividades delictivas comenzó a enfrentarse a un problema inesperado: la acumulación excesiva de efectivo cuyo origen y legalidad no podía comprobar, dando origen a un ingenioso sistema en el cual mediante la instauración de lavanderías, la mafia de Capone reportaba tener ingresos de una actividad que era perfectamente lícita para la unión americana, inyectando dentro de su operación



dinero que provenía del producto de actividades de extorsión, prostitución, apuestas y contrabando de alcohol para así hacerlas pasar por producto de la actividad lícita. De ahí que en la actualidad se relacione el término que hoy se conoce como lavado de dinero con el literal lavado de ropa que se realizaba en las lavanderías que operaban Capone y sus allegados (Steel, 2012).

Aunque el sistema utilizado por la mafia era ingenioso la justicia estadounidense logro identificar lo sucedido en estas operaciones y por primera vez en la historia enjuicio a un criminal (Capone) no por su participación directa en los crímenes cometidos, sino por la omisión de ingresos y por ende evasión fiscal en la que incurría al detectar fortunas mayores a las que pudo declarar mediante sus negocios lícitos. Es en este momento de la historia cuando el caso atrae la atención mundial, tanto de la justicia internacional, como de los criminales mismos y es cuando criminales como Meyer Lansky (Madinger, Money Laundering: a guide for a criminal investigator, 1999) deciden llevar un paso más adelante las acciones de capone al introducirse a mercados vulnerables y de más movimiento de efectivo como lo fueron los casinos en Las Vegas, y la utilización de países ajenos a su operación para poder esconder el producto de sus actividades ilícitas. Dentro de su expansión a escala global se documentan sus intentos de tomar regiones de cuba para establecer bases de contrabando, además de sus exitosas operaciones en Bahamas y el contrabando hacia los EUA a través de Canadá para finalmente ocultar sus riquezas en cuentas y empresas ubicadas en Hong Kong, suiza, Israel y América latina.



1.2 Concepto de lavado de dinero

Siguiendo la línea de ideas del apartado anterior, los grupos del crimen organizado alrededor del mundo se encontraban cada vez más con la problemática de almacenar grandes cantidades de dinero en efectivo producto de sus actividades delictivas lo cual comenzó a implicar un desafío en la logística del traslado del papel moneda (Schneider & Windischbauer, 2008) y su uso sin levantar sospechas sobre su origen y dando cuenta de esta problemática mundial se emite por primera vez en el mundo una definición globalmente reconocida mediante la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 (ONU, 1988), también conocida mundialmente como la Convención de Viena la cual define el lavado de dinero como :

La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados en el inciso a) (... producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, entrega, corretaje, envío, transporte, importación, exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica; cultivo de adormidera, arbusto de coca, planta de cannabis...; fabricación, transporte o distribución de materiales ... a sabiendas que van a utilizarse para el cultivo, producción o fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; la organización, gestión o financiación de los delitos precedentes...) del



presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones; la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad de con inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos; ... La adquisición, la posesión o la utilización de bienes a sabiendas en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos; la posesión de equipos o materiales o sustancias a sabiendas de que se utilizaran o se habrán de utilizar en el cultivo, producción, fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o para tales fines; instigar o inducir públicamente a otros, por cualquier medio a cometer alguno de los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; la participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión. (ONU, 1988, págs. 3-4)



Siendo claro que, tanto esta definición como la convención en sí, estaban totalmente enfocadas al lavado de dinero proveniente de la economía relacionada con estupefacientes y sustancias psicotrópicas, limitando su universo a solo este ámbito.

Es hasta el año 2000 cuando se da la Convención de Palermo titulada “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos” (ONU, 2000) en la que se introduce una nueva definición de espectro más amplio de lo que es el lavado de dinero estableciendo en su artículo sexto una nueva definición que dicta lo siguiente:

Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;
- b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico: i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito; ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados



con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo: a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes; b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados; c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí; d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga



a tales leyes o una descripción de ésta; e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante; f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas. (ONU, 2000, págs. 8-9)

Es con lo anterior posible evidenciar que claramente la definición establecida en la convención de Palermo (ONU, 2000) no limita las acciones de lavado de dinero a simplemente la comisión de delitos relacionados con el ámbito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sino que deja la puerta abierta a toda aquella actividad ilícita que a través de su ejecución genere ganancias o frutos a sus actores no importando la jurisdicción en la que se encuentren, además de que un punto fundamental de esta nueva definición se centra en que el conocimiento como elemento fundamental del delito ahora puede inferirse de circunstancias fácticas objetivas con la finalidad de evitar que los acusados por lavado de dinero se acobijaran a la ceguera intencional en la cual se buscaba evadir deliberadamente el conocimiento de los hechos para poder apelar a la falta de conocimiento del delito, así, con esta nueva definición (ONU, 2000) se puede desechar al criminal el fundamento de ceguera intencional pues en ese momento se convierte a una equivalencia verdadera del conocimiento de la fuente ilegal de los fondos o de las intenciones de operar con fondos de procedencia ilícita.



Finalmente, en febrero del 2012 el Grupo de Acción Financiera (GAFI) o *FATF* por sus siglas en inglés emite uno de los documentos más trascendentales para la lucha en el lavado de dinero conocido coloquialmente como las 40 recomendaciones del GAFI, pero de título original “Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo y la proliferación” (GAFI, 2012), dicho documento al año 2018 es la base mundial para la generación de estándares en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y en su recomendación tercera establece que “Los países deberán tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena (ONU, 1988) y la Convención de Palermo (ONU, 2000). Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes”, siendo así la remarcada importancia de las anteriores dos definiciones emitidas por la ONU y adicionando en esta ocasión un elemento de alta importancia que en lo subsecuente se desarrollaría como parte del combate al lavado de dinero: el hecho de que dentro de su tercer recomendación el GAFI (GAFI, 2012) ya no solo habla del lavado bienes como se estableció en las dos citadas convenciones (ONU, 1988) (ONU, 2000) sino que ahora considera el lavado de activos el problema a tratar a escala global, ampliando aún más lo que ya se encontraba amplificado dentro del documento emitido por la ONU en el año 2000.



Capítulo 2: Organismos internacionales

2.1 Principales organismos internacionales generadores de directrices antilavado de dinero

2.1.1 Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un ente internacional fundado en el año de 1945, sus áreas de acción incluyen distintos temas de interés humano como lo son: la paz, el cambio climático, la seguridad, los derechos humanos, emergencias de salud, emergencias humanitarias, el crecimiento mundial sustentable, el combate al terrorismo, el desarmamiento de los países, la equidad de género, la producción mundial de alimentos, entre otros.

Otro de los objetivos fundamentales de la ONU es fomentar la comunicación entre los países y territorios del mundo, creando foros en su asamblea general, el consejo de seguridad, el consejo económico y social, así como en sus comités.

La ONU tiene su primer origen en la *Declaración por las Naciones Unidas*, proclamada el primero de enero del año 1942 por iniciativa de 26 naciones encabezadas por el presidente de los Estados Unidos de América Franklin D. Roosevelt durante la segunda guerra mundial con el objetivo de luchar contra los Países de Eje, pero no es hasta el 24 de octubre de 1945 que la ONU formaliza su existencia ya con 50 naciones firmantes que se reunieron en la ciudad de San



Francisco, EUA, en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre la organización internacional*.

Actualmente la Organización de las Naciones Unidas cuenta con 193 miembros (anexo 4).

Ahora, para comprender de mejor manera el papel que desempeñan las Naciones Unidas en el combate al lavado de dinero alrededor del mundo, se debe conocer la existencia del Sistema de las Naciones Unidas que está conformado por una serie de fondos, programas y agencias miembros entre los cuales se encuentran (ONU, 2020):

- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)
- UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)
- ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)
- PMA (Programa Mundial de Alimentos)
- UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)
- FNUAP (Fondo de Población de las Naciones Unidas)
- UNCTAD (La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo)
- PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente)
- OOPS (Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente)



- ONU Mujeres
- ONU-hábitat (Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos)
- Banco Mundial
- FMI (Fondo Monetario Internacional)
- OMS (Organización Mundial de la Salud)
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)
- OIT (Organización Internacional del Trabajo)
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura)
- FIDA (Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola)
- OMI (Organización Marítima Internacional)
- OMM (Organización Meteorológica Mundial)
- OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)
- OACI (Organización de Aviación civil Internacional)
- UIT (Unión Internacional de Comunicaciones)
- ONUDI (Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial)
- UPU (Unión Postal Universal)
- OMT (Organización Mundial del Turismo)
- OIM (Organización Mundial para las Migraciones)
- Entre otros (ONU, 2020).



Siendo así, existen dos documentos de alta relevancia para el combate del lavado de dinero emitidos por la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) y con nombre: *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* también conocida como la *Convención de Palermo* y un segundo documento nombrado: *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas* o también conocida como *Convención de Viena*.

La Convención de Viena, siendo primera en orden cronológico en relación a la Convención de Palermo, establece una de las primeras definiciones modernas del lavado de dinero y lo establece como la conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos de **narcotráfico** o de un acto de participación en tal delito o delitos con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones (ONU, 1988).

La Convención de Palermo toma importante relevancia puesto que perfecciona la definición del lavado de dinero que anteriormente se tenía y lo define como la conversión o transferencia de propiedad a sabiendas de que proviene de una actividad delictiva con el objeto de ocultar o disfrazar su origen ilícito o de ayudar a cualquier persona involucrada en la perpetración del delito a evadir las consecuencias legales de sus acciones, así como para ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimiento, derechos o



titularidad de la propiedad a sabiendas de que proviene de un acto delictivo (ONU, 2000).

2.1.2 Grupo de Acción Financiera Internacional

El Grupo de Acción Financiera Internacional es el ente mundial que vigila el fenómeno del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, marca las directrices y estándares para prevenirlo mediante políticas internacionales y genera esfuerzos para que los distintos gobiernos del mundo adopten dichas políticas en su marco regulatorio mediante las distintas reformas o promulgación de la normativa que sea necesaria para cumplir con al menos los mínimos estándares internacionales.

Actualmente (GAFI, 2020) cuenta con más de 200 países y jurisdicciones miembro que cuentan con algún grado de implementación de las políticas antilavado de dinero y financiamiento al terrorismo, principalmente enfocados por las 40 recomendaciones, las cuales pretenden una respuesta coordinada mundialmente para prevenir el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo. Y es el mismo GAFI quien monitorea el grado de avance en el cumplimiento de los países para asegurar que los estándares se cumplan de manera efectiva y completa.

2.1.3 Grupo *Egmont*



El grupo Egmont nace el 9 de junio de 1995 como parte de una reunión entre varias agencias gubernamentales internacionales en el palacio Egmont-Aremberg en Bruselas teniendo como objetivo de fomentar el desarrollo de las unidades de inteligencia financiera y su cooperación entre ellas para combatir el creciente fenómeno del lavado de activos, sesionando por lo menos una vez al año (Egmont Group, 2018). Como resultado de este foro a la fecha (2018) se ha logrado contar con la unión de 155 unidades de inteligencia financiera que proveen de un intercambio de experiencias e inteligencia financiera para poder combatir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (Egmont Group, 2018), y es que conforme fue evolucionando el combate al lavado de dinero a nivel internacional, los países fueron dando cuenta de que no contaban con la información ni análisis necesarios para hacer frente de manera efectiva a esta problemática y es que aunque en muchos estados ya existía la obligación por parte del sistema financiero de realizar reportes de manera periódica en los cuales se daba a conocer información importante de lo que se transaccionaba en el país cual fuese, no existía una institución encargada de llevar a cabo el análisis y evaluación de los datos que el sistema financiero ya se encontraba subministrando, es así como las Unidades de Inteligencia Financiera comienzan a tener vida en los años noventa (FMI, 2004). Además de la identificación de la necesidad de creación de estos nuevos organismos (las UIF) los diferentes países necesitaban de apoyo internación para poder lograr su cometido, y es cuando el Fondo Monetario Internacional de la mano del Banco Mundial comienzan a brindar asistencia técnica para el establecimiento, profesionalización y consolidación de tales unidades.



Una de las características esenciales de una UIF será el poseer la autonomía necesaria para poder llevar a cabo sus funciones por lo que requerirá ser dotada de los recursos tanto económicos, humanos y tecnológicos a fin de que pueda cumplir con sus objetivos. Para la ejecución de esto último, los países deben procurar en todo momento que las tareas asignadas a la UIF nunca sobrepasen su capacidad operativa pues esto significaría una reducción provocada de los resultados que esta institución pudiese reportar al estado en cuestión, mermando así sus objetivos primordiales.

Si bien el grupo Egmont se trata de un grupo informal (Egmont Group, 2018), este ha hecho un esfuerzo para poder categorizar a todas sus UIFs miembros en 4 distintos bloques que aunque comparten sus funciones básicas, se encuentran categorizadas en cuanto a la relación o posición que mantienen dentro de la estructura gubernamental del país donde se encuentren (FMI, 2004):

- a) UIF administrativa: Este tipo de UIFs forman parte de un organismo administrativo distinto al ámbito judicial o policial, normalmente sirven como vínculo entre los integrantes del sector financiero y el gobierno pues la Unidad de Inteligencia Financiera en estos casos actúa únicamente como un vínculo de naturaleza neutral que brinda solamente de herramientas técnicas especializadas para el análisis de las operaciones. Sin embargo, esta modalidad también representa desventajas dado que al formar parte de un órgano administrativo generalmente no posee el vínculo directo o las atribuciones para una expedición de justicia pronta pues esta generalmente



emitirá sus opiniones y resultados al órgano impartidor de justicia y este último decidirá de qué manera utiliza la información generada por la UIF. Generalmente las UIFs en esta categoría son instituciones que dependen de manera directa que sea de la institución hacendaria, de un organismo regulador o del banco central nacional.

- b) UIF policial: Una Unidad de Inteligencia Financiera de este tipo se encuentra incrustada totalmente dentro del sistema policial de un país con lo cual logra tener una relación directa con los órganos encargados de aplicar las leyes vigentes en el país en el que se encuentre. Generalmente tendrá las competencias necesarias para la aplicación de las leyes competentes a su ámbito, como lo pudiera ser la incautación de activos o el congelamiento de cuentas u operaciones. Sin embargo, el encontrarse dentro del sistema policial puede significar en muchos casos que la UIF se encuentre más centrada en la impartición de justicia que en la generación y procuración de medidas que vayan orientadas a crear un marco de prevención a las operaciones que analiza.
- c) UIF judicial: Las Unidades de Inteligencia Financiera de tipo judicial se encuentran constituidas dentro del poder judicial de un país, su mayor ventaja radica en que la información que se recibe de parte del sector financiero se obtiene de manera directa y con el análisis de las operaciones se pueden generar de manera paralela investigaciones ante la sospecha de que lo analizado constituye indicio de delitos que ameriten su seguimiento judicial. Así mismo, al estar constituidas dentro del poder judicial, dentro de



los países donde el secreto bancario se encuentra estrictamente protegido, se crea un marco dentro del cual se puede incrementar el grado de colaboración por parte de los integrantes del sistema financiero del país en cuestión.

- d) UIF híbrida: En el caso de las Unidades de Inteligencia Financiera que se constituyen como híbridas dentro de un estado simplemente tienen la característica de funcionar de manera que poseen características de por lo menos una combinación de dos de las tres anteriores clasificaciones, pudiéndose así beneficiar de las ventajas y bondades que cada clasificación ofrece.

Así, se puede afirmar que la UIF en México se trata de una unidad administrativa dado que esta no se encuentra dentro de la estructura judicial del país, sino que pertenece y depende de una unidad administrativa que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.1.4 Grupo *Wolfsberg*

El Grupo Wolfsberg es una asociación de 13 bancos globales cuya misión es la de desarrollar estructuras y guías para el manejo de los riesgos asociados a los peligros que representan los crímenes financieros, especialmente focalizados al conocimiento del cliente, el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.



Este grupo tiene su origen en el año 2000 en el norte de Suiza (The Wolfsberg Group, 2012) como un esfuerzo de crear lineamientos para la banca privada en materia de antilavado de dinero.

Algunos de los temas abordados en los documentos emitidos por The Wolfsberg Group son (The Wolfsberg Group, 2012):

- Declaratoria al financiamiento al terrorismo.
- Principios de antilavado de dinero para la banca correspondal.
- Lineamientos contra sobornos y corrupción.
- Guías para el antilavado de dinero con un enfoque basado en riesgos.
- Directrices para el tratamiento de personas políticamente expuestas.
- Principios para la transparencia en transferencias de dinero internacionales (The Wolfsberg Group, 2012).

2.1.5 Fondo Monetario internacional

El Fondo monetario internacional (FMI) es una entidad global que dentro de sus objetivos se encuentran la estabilidad financiera internacional, la cooperación monetaria, la facilitación del comercio internacional, la promoción del empleo, el crecimiento económico sustentable y la reducción de la pobreza a nivel mundial.

El FMI se crea en julio de 1944 dentro de la conferencia Bretton Woods de la Organización de las Naciones Unidas que se llevó a cabo en New Hampshire,



Estados Unidos de América. Su creación estuvo motivada en crear un marco de cooperación económica internacional que en ese momento buscaba evitar que se repitieran las devaluaciones provocadas a las monedas que provocaron que la gran depresión de 1930 tomara mayor fuerza (FMI, 2020).

Para poder mantener la estabilidad económica internacional y prevenir crisis del sistema monetario mundial el FMI monitorea las políticas de sus países miembro, proveyendo acompañamiento a los países para reducir las vulnerabilidades económicas y a su vez aumentando los estándares de vida de la población.

2.1.6 Banco Mundial

El Banco Mundial tiene sus orígenes en el año del 1944 (BM, 2020) en la ciudad de Washington en Estados Unidos de América, creado para brindar asistencia técnica y financiera a países en vías de desarrollo de todo el mundo. Dentro de los objetivos del Banco Mundial se encuentran los de reducir la pobreza mundial y promover el desarrollo.

Para cumplir con sus objetivos el banco mundial provee a los países que asiste de financiamiento en algunos casos a tasa cero, garantías, apoyos en educación, salud, administración pública, infraestructura, desarrollo del sistema financiero, agricultura y medio ambiente (BM, 2020).



Capítulo 3: México

3.1 Antecedentes regulatorios de lavado de dinero en México

Desde el año 1988 en que se celebró la Convención de Viena (ONU, 1988) México participa en las distintas reuniones que se han celebrado en Basilea, Suiza mediante funcionarios del banco central mexicano “Banco de México” (BANXICO) en representación de su gobernador. Partiendo de estas reuniones instituciones públicas mexicanas han seguido los lineamientos dictados en estas reuniones en función de establecer las directrices que rigen la legislación en materia de prevención de lavado de activos en nuestro país.

El 28 de diciembre del año 1989 se adiciono por primera vez en una ley mexicana (CFF,1989) lo que sería la tipificación inicial del delito de lavado de dinero dentro del artículo 115 bis del código fiscal de la federación del diciembre de 1989, este artículo leía en su momento que:

Se sancionara de 3 a 9 años de prisión a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan producto de alguna actividad ilícita; realice una operación financiera, compra, venta, garantía, deposito, transferencia, cambio de moneda o en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados con el propósito de: a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales; b) ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad,



destino o localización del dinero o de los bienes que se trate; c) alentar alguna actividad ilícita; d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de: a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales; b) ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes que se trate; c) alentar alguna actividad ilícita; d) omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se interpondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando estas hayan sido identificadas como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de: a) omitir o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes que se trate; b) alentar alguna actividad ilícita. (DOF, 1989, pág. 10)

Es muy evidente poder observar la similitud que esta tipificación del delito en la legislación mexicana tiene con sus similares internacionales ya tratadas, aunque un aspecto fundamental y trascendente es algo que a simple vista no puede



vislumbrarse en el contenido per se, pues la trascendencia radica en la ley en la cual fue introducido el artículo ya que estamos hablando del Código Fiscal de la Federación y por ende en un inicio los legisladores mexicanos buscaron darle el principal objeto recaudatorio y fiscalizador al delito de lavado de dinero y no orientarlo al orden penal, donde posteriormente se colocaría la tipificación. A raíz de la emisión del artículo 115 bis en el año de 1989 el estado mexicano mediante una serie de reformas emitidas el 17 de noviembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 17 de noviembre de 1995) faculto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita. Las diversas leyes y disposiciones de carácter general (DCG) incluyeron a la Ley de instituciones de crédito (LIC), Ley del mercado de valores (LMV), Ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito (LGOAAC), Ley general de instituciones y sociedades mutualistas y de seguros (LGISMS), y la Ley federal de instituciones de fianzas (LIF).

Posteriormente el 13 de mayo de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 1996) el decreto por el cual se deroga de manera definitiva el artículo 115 bis del CFF (DOF, 1989) para incorporar el artículo 400 bis al Código Penal Federal (DOF, 1996) para que el delito de operaciones con recurso de procedencia ilícita dejara de ser un delito exclusivamente del ámbito fiscal quedando de la siguiente manera:

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las



siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos; ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar a alguna actividad ilícita.

La misma pena aplicada a los empleados o funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión pública hasta por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero para proceder



penalmente se requerirá denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de estos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan ganancias derivadas de la comisión del algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras, financieras, sociedades de ahorro y prestamos, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro, y cualquier otro intermediario financiero o cambiario. (DOF, 1996, pág. 6)

Un elemento digno de estudio de este nuevo artículo se constituye en el hecho de que existe un conflicto con la presunción de inocencia a los mexicanos pues en el



penúltimo párrafo se establece que bastara con que exista indicio fundado que el perseguido participó en las actividades descritas en el artículo y no pueda demostrar la legítima procedencia de los recursos, es decir, que solo bastara con que la justicia mexicana presente indicios mas no pruebas para poder proceder en contra de persona alguna, creando una disparidad al obligar al enjuiciado a demostrar que esta presunción fuese en su caso infundada.

Siguiendo con el curso del tiempo en mayo de 1997 se emiten diversas reformas (DOF, mayo 1997) a la Ley de instituciones de crédito (LIC), Ley de mercado de valores (LMV), Ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito (LGOAAC), Ley general de instituciones mutualistas de seguros (LGIMS) y Ley federal de instituciones de fianzas (LIF) con el propósito de instaurar la obligación de las instituciones reguladas en estas leyes a reportar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) o en su caso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) las operaciones inusuales que detectaran dentro de sus actividades con clientes y usuarios, así como la creación de bases de datos que permitieran conocer a quienes hacían uso de sus servicios así como las principales operaciones que realizaban con estas.

Para el periodo que comprende del año 2000 al año 2007 (DOF, 2000 a 2007) se emitieron una serie de reformas a las Leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general aplicables a los distintos integrantes del sistema financiero mexicano que en términos generales introdujeron únicamente ajustes a lo que inicialmente se promulgo en la década de los noventas, siendo los elementos más significativos: la



inserción como obligación de la vigilancia especial de operaciones realizadas con dólares de los Estados Unidos de América y las transferencias internacionales de fondos, la integración de expedientes de clientes y usuarios con criterios mínimos estandarizados y medidas especiales de tratamiento a clientes de alto riesgo así como de los considerados como personas políticamente expuestas (PEPs).

Siendo el año 2012 se emite una de las leyes más jóvenes en materia de prevención de lavado de activos en México con la promulgación de la Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita (DOF, 2012) decretada con el propósito de incluir a las que se denominarían actividades vulnerables dentro del objeto de la prevención del lavado de activos ya no centrándose la legislación mexicana únicamente en el sistema financiero nacional. Con la promulgación de esta ley se facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a solicitar de manera periódica reportes de carácter informativo sobre las operaciones con diferentes umbrales que realizan los participantes de las ya mencionadas actividades vulnerables. Entre ellas, la ley considera como este tipo de actividades las siguientes: juegos con apuestas; concursos; sorteos; tarjetas de crédito; tarjetas de servicios, tarjetas pre pagadas; cheques de viajero; préstamos o créditos con o sin garantía (no financieros); servicios de construcción; desarrollo o comercialización de inmuebles; comercialización de piedras y metales preciosos; joyas y relojería de lujo; subasta y comercialización de obras de arte; distribución y comercialización de vehículos tanto terrestres, como aéreos y marinos; servicios de blindaje de vehículos; transporte y custodia de valores; recepción de donativos



por organizaciones sin fines de lucro ; derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles; compra venta de inmuebles o su cesión de derechos; administración y manejo de valores; aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución; operación y administración de sociedades mercantiles; la constitución, escisión, fusión, operaciones y administración de personas morales o fideicomiso así como su compra venta; el otorgamiento de contratos de mutuo; la modificación patrimonial de personas morales; el otorgamiento para actos de administración o dominio de carácter irrevocable; la constitución de fideicomisos traslativos de dominio sobre inmuebles; los avalúos sobre bienes; así como la prestación de servicios de comercio exterior sobre: vehículos, máquinas de juegos y apuestas, obras de artes, equipo para la elaboración de tarjetas de prepago, joyas, metales preciosos, piedras preciosas y relojería de lujo (DOF, 2012). Dentro de las actividades que la ley define como vulnerables se puede rescatar ciertas características principales, como ser actividades que generan alto volumen de efectivo, que en algunos casos concentra un alto valor en un pequeño volumen, que algunas son objeto de una valuación subjetiva, que otras pueden ser utilizadas para ocultar el beneficiario final, así como aquellas que logran fraccionar altos flujos de efectivo en medios electrónicos (DOF, 2012).

Así, en el año 2014 (DOF, 2014) se promulgan diversas disposiciones de carácter general aplicables a los distintos integrantes del sistema financiero mexicano para introducir un nuevo requisito que al año 2018 en que se lleva este estudio continua causando un gran impacto que aún no ha logrado concluir la Comisión Nacional



Bancaria y de Valores: la certificación obligatoria de los oficiales de cumplimiento, los auditores externos y demás profesionales que desarrollan actividades en materia de prevención de lavado de activos. Con esta certificación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la CNBV busca que todas y cada una de las empresas del sector financiero cuenten con al menos una persona capacitada y certificada con altos estándares de calidad a nivel internacional para poder prevenir que sus instituciones sean utilizadas para el blanqueo de activos o el financiamiento al terrorismo. Este oficial de cumplimiento sería encargado de entre otras cosas ser un vínculo directo entre la autoridad y la institución donde labora, así como ser el personaje encargado de implementar, verificar y dar seguimiento a todas y cada una de las obligaciones a la que su persona jurídica estuviese obligado a cumplir, además de ser la persona encargada de verificar que el talento humano que preste sus servicios dentro del sujeto obligado conozca, entienda y aplique las obligaciones antes descritas, así mismo estarían a su cargo el monitoreo y análisis de todas y cada una de las operaciones realizadas por sus clientes y usuarios, volviéndole pieza fundamental de los resultados nacionales en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Y aunque estos decretos fueron emitidos en el año 2014 (DOF, 2014) han existido una serie de fricciones que han impedido que esto se haya convertido en una realidad absoluta al momento de escribir esta tesis pues el nivel de aprobación de la citada certificación ha sido tan bajo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha tenido que realizar diversas modificaciones y prorrogas (la última aplicable hasta el primer trimestre del 2019) con la intención de contar con un número suficiente de oficiales de



cumplimiento que pudieran cubrir el universo total de entidades financieras en el país, pues según datos del Buro de Entidades Financieras (BEF) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF, marzo 2018) al final del trimestre enero – marzo del 2018 en el país existían:

Tabla 1: Entidades del sistema financiero mexicano

Entidad Financiera	Registrados en el BEF
Bancos	49
SOFOM E.R.	48
SOFOM E.N.R.	1577
Banca de desarrollo	6
INFONACOT y Financiera Nacional de desarrollo	2
Sociedades de Información Crediticia	3
AFORES	11
Aseguradoras	79
Aseguradoras especializadas en salud	8
Aseguradoras de pensiones	9
Afianzadoras	16
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	152
Sociedades Financieras Populares	44



Casas de bolsa	36
Sociedades operadoras de fondos de inversión	40
Casas de cambio	9
Uniones de crédito	88
Sociedades de ahorro y préstamo	2
Sociedades financieras comunitarias	1
Operadores del mercado de derivados	4
Fondos y sociedades de inversión	625
Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión	7
Almacenes generales de deposito	19
Sociedades controladoras	25
Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	75

¹ Tabla de elaboración propia con datos del BEF correspondientes al primer trimestre del 2018

Como se puede observar en la Tabla 1, existen dentro del sistema financiero mexicano 2935 sujetos registrados en la formalidad de los cuales solo aquellas con la figura jurídica de fondo de inversión se encuentran exentas, por su particular naturaleza de no poseer empleados, de no contar con un oficial de cumplimiento certificado, que sumado al bajo índice de aprobación han generado una escasez de oficiales de cumplimiento para dar realizaciones a las disposiciones de carácter general del 2014 (DOF, 2014).



Finalmente, el 9 de marzo del 2017 se emite en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2017) el decreto por el cual se modifican diversas disposiciones de carácter general aplicables a los integrantes del sistema financiero dentro de las cuales se adiciona un apartado en el cual mediante una tendencia internacional de mejorar la eficacia de los recursos destinados a la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo se incluye un capítulo con los lineamientos necesarios para modificar la vigilancia de las operaciones en base al riesgo específico que estas representan para las instituciones, pasando de un enfoque de análisis general un enfoque de vigilancia específica a los puntos más vulnerables a los que en un periodo específico de tiempo de encuentro expuesto el sujeto obligado. De esta manera, la autoridad, a sabiendas de que los recursos, tanto materiales, humanos, económicos y de tiempo son limitados, incita a tener un mayor enfoque en las estratificaciones de riesgo más altas dedicando menor tiempo y recursos a aquellas operaciones que por su naturaleza puedan tener un impacto menos significativo al sistema financiero en su conjunto.

3.2 Autoridades mexicanas

3.2.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es una institución creada el 8 de noviembre de 1821 (SHCP, 2020) que forma parte del poder Ejecutivo Federal



y tiene dentro de sus principales objetivos el de diseñar, ejecutar y observar la política económica que rige al país específicamente en los ámbitos financieros, fiscales, de deuda pública, de ingresos así como de gastos, tal como lo dicta el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su última reforma publicada en el DOF el 30 de noviembre del 2018 (DOF, 2018).

Así mismo, la Secretaría, mediante sus diversos órganos es la encargada de emitir las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo para todos los sectores obligados al cumplimiento de estas normativas. Siendo además parte de sus obligaciones las de recabar, analizar y diseminar información que promueva el cumplimiento de la normatividad, aunque cabe aclarar que la competencia de la Secretaría en lo que respecta a la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo es únicamente de carácter administrativo.

Entre las facultades conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra la recepción de avisos, requerimientos de información o documentación, la coordinación con autoridades de seguridad pública nacionales y extranjeras, la presentación de denuncias al Ministerio Público de la Federación, la comparecencia de presuntos infractores, así como la emisión de reglas de carácter general (DOF, 2012).

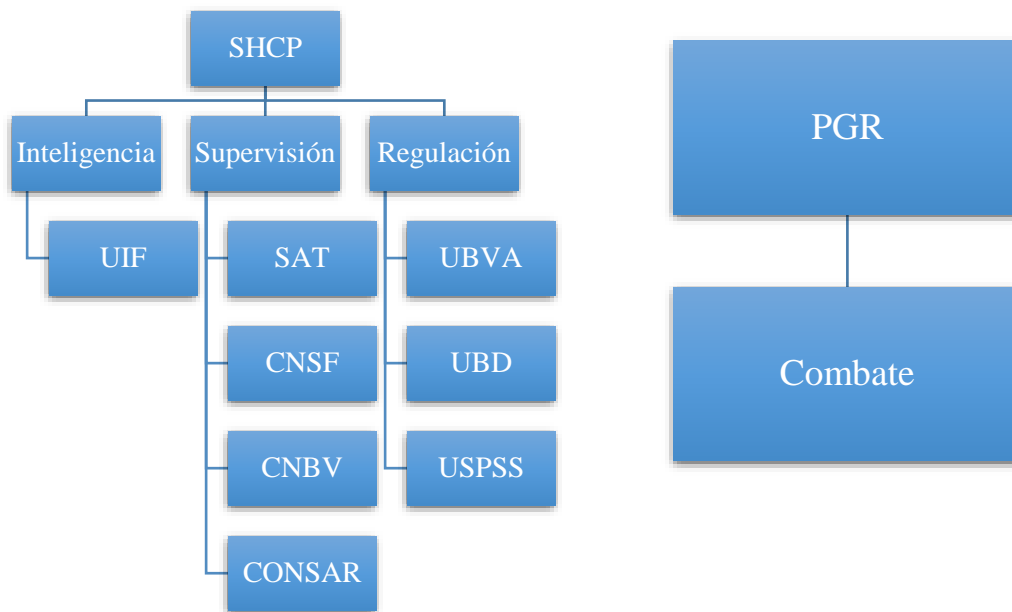
Además, la Secretaría cuenta con obligaciones a las que se encuentra sujeta, siendo que deberá establecer programas de capacitación, actualización y especialización



para su personal, abstenerse de dar información alguna a personas que no estén facultadas para su conocimiento, establecer mecanismos que permitan la protección de identidad de las personas que en cumplimiento de la ley hayan realizado el envío de avisos o reportes, establecer medidas que faciliten el cumplimiento de la ley, evitar que el sistema financiero mexicano sea utilizado como un mecanismo para la comisión de actividades ilícitas, minimizar la carga económica a los sujetos obligados y a las autoridades por cumplimiento de la ley así como propiciar que el marco regulatorio no inhiba las actividades vulnerables o en su caso que no provoque procesos innecesarios que afecten las operaciones (DOF, 2012).



Diagrama 1: Segmentación de autoridades mexicanas por rubro de actuación.



Fuente: Diagrama de elaboración propia con datos de la CNBV (CNBV, 2018)

Inteligencia:

UIF

La Unidad de Inteligencia Financiera es una unidad administrativa que depende directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se encarga de analizar la información que recibe por medio de avisos y reportes enviados por todos aquellos sujetos que se encuentran obligados conforme a la legislación



vigente (SHCP, 2017). De la información contenida dentro de estos reportes y avisos la UIF examina todas las operaciones y servicios llevados a cabo entre los sujetos obligados y sus clientes o usuarios con el objetivo de identificar aquellas que pudieran presentar indicios de que dichas operaciones fueran utilizadas como mecanismos para favorecer la comisión de algún delito.

Así mismo, la UIF se encarga de realizar requerimientos de información relacionada con la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, de emitir opiniones para normatividad futura, de emitir la estructura sobre la cual se basa el envío de avisos y reportes, de emitir los listados de personas con las cuales se restringe realizar operaciones, de presentar denuncias ante la PGR junto con pruebas que permitan perseguir actos que se relacionen con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo en México (SHCP, 2017).

Regulación:

Unidad de Banca, Valores y Ahorro (UBVA)

La Unidad de Banca, Valores y Ahorro es una unidad administrativa que depende directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (DOF, 2018) y se encarga de manifestar las políticas de regulación y supervisión en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo para las instituciones



financieras y se crédito. Además, realiza interpretaciones de la normatividad financiera en el ámbito administrativo enfocado a intermediarios financieros no bancarios, banca múltiple, sector bursátil, sector derivados y el sector de ahorro y crédito popular.

Unidad de Banca de Desarrollo (UBD)

La Unidad de Banca de desarrollo es una unidad administrativa que depende directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (DOF, 2018) y se encarga de emitir la normatividad en términos financieros y de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo para las Sociedades Nacionales de Crédito que existen en México.

Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (USPSS)

La Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social es una unidad administrativa que depende directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (DOF, 2018) y se encarga de emitir la normatividad en términos financieros y de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo para las Administradoras de Fondos para el Retiro, las sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.



Supervisión:

Servicio de Administración Tributaria (SAT)

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la SHCP cuyos principales objetivos son el de vigilar la aplicación de la normativa fiscal y aduanera en México, así como el de vigilar el cumplimiento de la legislación en términos de prevención de lavado de dinero para aquellas actividades que no son del ámbito financiero también conocidas como: Actividades Vulnerables (DOF, 2018).

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la SHCP con autonomía técnica y facultades ejecutivas. Dentro de sus objetivos principales se encuentra la supervisión y regulación de las instituciones de fianzas, así como de las sociedades mutualistas de seguros en términos de prevención de lavado de dinero, así como de solvencia y estabilidad.



Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano desconcentrado de la SHCP con autonomía técnica y facultades ejecutivas. Dentro de sus principales objetivos se encuentra el procurar que el Sistema de Ahorro para el Retiro no pueda ser utilizada como medio para cometer ilícitos relacionados con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, además de que el ahorro de los trabajadores se encuentre administrado de manera segura.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas. Dentro de sus principales objetivos se encuentra el procurar el funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero mexicano además de vigilar el cumplimiento de la normatividad en términos de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y así evitar que los integrantes del sistema financiera mexicana sean utilizados para cometer ilícitos o para facilitar la comisión de estos.



Combate:

Procuraduría General de la República (PGR)

La Procuraduría General de la República es la dependencia federal que se encarga de investigar y perseguir aquellos delitos catalogados como del orden federal.

En términos del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo se encarga del aseguramiento de bienes, de la investigación de ilícitos, de la comprobación de vínculos criminales, del decomiso de bienes y de la obtención de sentencias.

3.3 El Impuesto al Valor Agregado en México

3.3.1 Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado

El IVA o impuesto al valor agregado ve por primera vez la luz en nuestro país el 1 de enero de 1980 aunque promulgado el 22 de diciembre de 1978. La ley del IVA a su entrada en vigor sustituyó otro impuesto llamado Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles el cual era un impuesto creado en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles del año 1947 con carácter acumulativo que provocaba un aumento progresivo del precio final que pagaba el consumidor por las



mercancías o servicios que adquiriría y aunque su tasa era el 4% el efecto de acumulación provocaba que en realidad el consumidor final pagara una tasa mayor.

3.3.2 Tasas históricas

El IVA a lo largo de su existencia ha sufrido diversas modificaciones en su tasa de cálculo, esto en atención a los cambiantes escenarios de la política económica en México a lo largo de la historia.

En el periodo que comprende del año 1980 al año 1982 la tasa general del IVA era del 10% de manera general para todo el país con excepción de la zona fronteriza que contaba con una tasa diferenciada del 6%, Así mismo, como en la actualidad, existía una tasa del 0% aplicable a bienes destinados a la alimentación.

Posteriormente para los años que comprenden de 1983 a 1988 la tasa generalizada tuvo un incremento hasta llegar al 15%, eliminando la tasa preferente a las franjas fronterizas y modificando la tasa del 0% solo para alimentos no procesados y aquellos de consumo popular dejando con una tasa del 6% a los demás alimentos, así como a los medicamentos.

Ya para el año de 1989 y hasta el año 1991 la tasa general del 15% se mantuvo constante y resurgió la tasa preferencial del 6% para ciudades de la franja fronteriza. Así mismo se eliminó la tasa del 6% para alimentos y medicinas dejando todos estos



bienes de nueva cuenta, pero añadiendo una nueva tasa del 20% para bienes considerados como de lujo.

Siendo el periodo comprendido entre los años 1992 hasta el año 1995 se derogan la tasa preferente para zonas fronterizas y la tasa a los artículos de lujo dejando como únicas tasas las del 10% generalizada y la especial del 0% para alimentos y medicamentos.

Siguiendo con la cronología, para el periodo que comprende del año 1996 al año 2009 la tasa general del IVA tuvo un incremento significativo pasando del 10% al 15% pero manteniéndose ese mismo 10% como estímulo para la zona de la franja fronteriza. La tasa del 0% para alimentos y medicamentos no tuvo modificación para este periodo.

Finalmente, para el año 2010 la tasa del IVA general tuvo un incremento de un punto porcentual pasando del 15% a un 16%, manteniendo sin cambios la tasa del 0% que aplica a alimentos no procesados y medicamentos (entre otros). Así mismo, la tasa para la franja fronteriza pasa del 10% al 11% en el año 2010, pero posteriormente en el año 2014 se deroga esta tasa preferente y se homologa la tasa del 16% para todo el territorio mexicano.

3.3.3 El Impuesto al Valor Agregado



El IVA se considera como un impuesto del tipo “indirecto” debido a que graba los bienes y los servicios y no directamente a las personas o el fruto de sus actividades como lo sería el ISR (PRODECON, 2015). A diferencia del ISR, el contar con una tasa generalizada para efectos del IVA provoca un menor costo administrativo en la recaudación del impuesto (Tepach, 2003) así como una evasión del impuesto más complicada para el consumidor final dado que el impuesto va insertado dentro del precio final.

Además, el IVA es considerado como un impuesto plurifásico porque permite la aplicación de la contribución en todas las etapas de producción y/o comercialización del bien o servicio, no limitándose a la primera o última etapa. Así mismo, el IVA es considerado como un impuesto no acumulativo porque permite la acreditación y traslación de este siendo que su fin último es gravar el acto del consumidor final y no las de sus etapas intermedias de comercialización o traslado.

En este sentido, el IVA es considerado como un impuesto al consumo puesto que en cada una de las etapas del ciclo económico el gravamen se va trasladando hasta que llega al consumidor final del producto o servicio quien es la persona que realiza el pago definitivo el impuesto.

En México son obligados a cumplir con el pago de este impuesto todas aquellas personas morales o personas físicas que dentro del territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:



- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorguen uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios (DOF, 2019).

Este impuesto, por lo dispuesto en la Ley del IVA (DOF, 2019) nunca podrá ser considerada como parte integrante del valor de los bienes o servicios sujetos de las actividades anteriormente enlistadas. Además, deberá ser trasladado de manera expresa y separado de cualquier otro concepto a quienes adquieran, usen o gocen temporalmente o reciban servicios.

Dentro de la legislación también se establecen casos específicos en los que las personas morales o físicas se encuentran obligados a retener el impuesto o parte del impuesto a los causantes o contribuyentes, observando los casos siguientes (DOF, 2019):

- Las instituciones de crédito que adquieran bienes por dación en pago o mediante adjudicación judicial o fiduciaria.
- Las personas morales que reciban servicios personales independientes.
- Las personas morales que usen o gocen temporalmente bienes prestado u otorgados por personas físicas.
- Las personas morales que adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo en su actividad o comercialización.



- Las personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes.
- Las personas morales que reciban servicios prestados por comisionistas personas físicas.
- Las personas que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente o que enajenen de parte de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- Las personas morales o físicas con actividad empresarial que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada (DOF, 2019).

De lo anterior, no se estarán obligados a realizar la retención las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.



Adicional a la tasa del 16% antes mencionada, la legislación mexicana prevé ciertos casos en los que el impuesto se tributara a una tasa del 0% incluyendo los siguientes casos (DOF, 2019):

- i. Ante la enajenación de lo siguiente:
 - a. Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies como mascotas del hogar.
 - b. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación con excepción de los siguientes:
 - Bebidas distintas de la leche
 - Jarabes, concentrados, polvos, esencias o extractos de sabores que permitan obtener refrescos.
 - Caviar, salmón ahumado y angulas
 - Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios
 - Chicles y gomas de mascar
 - Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas del hogar.
 - c. Hielo y agua no gasificada ni compuesta.
 - d. Ixtle, palma o lechuguilla
 - e. Tractores y otra maquinaria agrícola con excepción de los tractores de oruga,



- f. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas destinados a la agricultura y ganadería.
- g. Invernaderos hidropónicos y equipos destinados a controlar o producir cambios en la temperatura y humedad dentro de ellos.
- h. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes cuyo contenido mínimo de oro sea del 80% siempre y cuando no sean enajenadas al público en general en forma de menudeo.
- i. Libros, periódicos y revistas de edición propia.
- ii. La prestación de los siguientes servicios independientes:
 - a. Los que se presten directamente a agricultores y ganaderos, perforaciones de pozos, alumbrado y formación de retenes de agua, suministro de energía eléctrica para usos agrícolas, preparación de terrenos, riego, fumigación agrícola, erradicación de plagas, cosecha, vacunación, desinfección e inseminación de ganado, captura de especies marinas y de agua dulce.
 - b. Molienda de maíz o trigo.
 - c. Pasteurización de leche.
 - d. Uso de invernaderos hidropónicos.
 - e. Despepite de algodón en rama
 - f. Sacrificio de ganado y aves de corral
 - g. El reaseguro
 - h. Y el suministro de agua para uso domestico



- iii. El uso o goce temporal de maquinaria y equipo para actividades agrícolas.
- iv. La exportación de bienes o servicios indicados en el artículo 29 de la Ley del IVA (DOF, 2019).

Para el caso de los bienes enajenados que a continuación se describen, el artículo 9 de la Ley del IVA nos dice lo siguiente:

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.



VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.

VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo.

En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo con tratados internacionales que México tenga en vigor.

VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

IX. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al Decreto para el



fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

X. La de bienes que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta. (DOF, 2019, pág. 20)

Y para el caso de los servicios, el artículo 15 nos indica lo siguiente, lo cual puede relacionarse con el uso de tipologías asociadas al crédito:

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. ...

X. Por los que deriven intereses que:

a) ...

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización



y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes, según se trate, y que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con los citados ordenamientos; los que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades



empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito. ... (DOF, 2019, pág. 22)

Esta diferenciación en tasas y las exenciones aplicables al IVA podrían llegar a ser utilizadas por los lavadores de dinero como un mecanismo directo permitido en la Ley para poder eliminar desde su origen la existencia del impuesto, sin embargo, como se expondrá en el diagnóstico, es una situación nulamente utilizada en las tipologías sujeto del análisis debido a la existencia de la acreditación en proporción conferida en el artículo quinto de la misma Ley.



Capítulo 4: Tipologías

4.1 El uso de organizaciones sin fines de lucro

El uso de organizaciones sin fines de lucro (OSL) como mecanismo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo ha sido documentado en todo el mundo (Maitland, Kim-Kwang, & Liu, 2011), gran parte del atractivo de estas instituciones para los modelos de lavado de dinero radica en que las OSL forman parte tanto del ámbito público como del privado en áreas tan variadas como lo son la educación, religión, salud, procuración de justicia, derechos humanos, medio ambiente, arte, cultura, causas humanitarias, deportes, entre muchas otras más. Alrededor de mundo las OSL pueden operar con distintas formas jurídicas (FATF, 2003) y es gracias ello que los grados y métodos de supervisión por parte de los estados varia de manera considerable entre las distintas instituciones abriendo con esto la puerta para su uso para ser utilizadas como mecanismos distintos a los destinados originalmente pensados.

Uno de los principales mecanismos para los cuales son utilizadas las OSL en el mundo es actuar como medios de encubrimiento de movimientos de activos al poder estas funcionar como recaudadoras mediante los donativos que el público privado o inclusive los entes gubernamentales inyectan a sus arcas para así posteriormente realizar la colocación de esos activos o las transformación de los mismos a otro entre y así introducir un escalón para la pérdida del rastro del origen de los recursos, siendo ya documentado (Maitland, Kim-Kwang, & Liu, 2011) que estos



movimientos de activos frecuentemente ocurren de manera internacional dificultando así aún más su rastreo.

Otra de las principales características del uso de las OSL como mecanismo en la etapa de estratificación es que en diversas ocasiones los donadores fidedignos no cuentan con la cantidad de información necesaria o la información proporcionada contiene desfases temporales importantes lo cual propicia facilidades para generar información turbia por parte de las OSL hacia el público en general. Ha sido estudiado (FATF, 2003) que en numerosas ocasiones se utilizan proyectos en zonas de difícil acceso o con deficiencias en comunicación dentro de los cuales los montos económicos reportados por la institución suelen ser desproporcionalmente mayores a los verdaderamente ejecutados aprovechando de la natural dificultad de verificar el impacto realmente obtenido en dicha actividad y así encubrir el destino real de los recursos.

4.2 Mercados de valores

El Grupo de Acción Financiera (FATF por sus siglas en inglés) ha estudiado (Schneider & Windischbauer, 2008) a nivel global las distintas tipologías a nivel global relacionadas con los mercados de valores y siendo globalmente uno de los sectores más grandes e importantes en la economía mundial (Schneider & Windischbauer, 2008) se ha descubierto que debido a las directrices de operación mundial de este tipo de activos el lavado de dinero en su primera etapa es una



actividad con muy bajos índices de ocurrencia no siendo así en la segunda etapa donde el sector es explotado fuertemente para poder encubrir el origen verdadero de los recursos.

Durante la etapa de colocación, donde los recursos ilícitos generalmente se encuentran de manera física en poder del poseedor, el mercado de valores se convierte en una barrera de entrada debido a que gracias a los usos generalmente adoptados por los integrantes del sector financiero el efectivo o sus similares no puede ser utilizado como medio de cambio para los títulos valor complicando su utilización de primera instancia, pero tal como lo ha estudiado el GAFI (Pantelic, y otros, 2016), la utilización de este sector como método de colocación en el lavado de dinero responde más a la relación de corrupción que existe en determinado estado siendo que en territorios con altos nivel de corrupción los lineamientos financieros han sido corrompido en operaciones específicas utilizando como medio de pago el efectivo y sus equivalentes, situación que ha sido escasamente documentada en países o regiones donde los niveles de corrupción son más bajos (Arellano, 2010).

Pero al analizar el mercado de valores y su participación dentro de la etapa de estratificación el panorama es considerablemente distinto y es que los mercados de valores ofrecen un doble beneficio para el blanqueo de capitales, siendo el primero y el más evidente: la perdida de rastro del origen de los recursos mediante el movimiento complejo y diverso hacia distintos instrumentos de inversión y como segunda característica y no menos importante es la posibilidad de incrementar el



valor nominal y real de los activos blanqueados como consecuencia de un correcto manejo de las inversiones financieras aprovechando las opciones de rendimiento del mercado.

4.3 Oro

El oro al ser un metal precioso con alta aceptación mundial y un alto valor con relación a su volumen se ha convertido históricamente en un medio de alta recurrencia para todas las etapas del lavado de dinero. Una de las principales características por las cuales el oro es elegido como un excelente medio para la transferencia de valor radica en su capacidad de poder modificar su forma o características visuales sin que esto repercuta en su valor monetario y es que el oro puede ser utilizado en el blanqueo de activos tomando la forma de lingotes o como piezas de joyería sin que esto represente mayor fricción para la actividad del lavado (Pantelic, y otros, 2016). Adicional a lo anterior, el oro ofrece una característica altamente valiosa en la segunda etapa del blanqueo de activos y es que similar a como ocurre con el efectivo, el oro al ser un activo físico puede ser transferido hacia otros poseedores sin dejar huella o rastro de la operación realizada.

4.4 Diamantes



Tal como sucede con el oro, los diamantes poseen características muy apreciadas para los blanqueadores de capital (Maitland, Kim-Kwang, & Liu, 2011), en específico cuando se trata de trasladar grandes cantidades de valor de un territorio a otro sin necesidad de acceder a vehículos financieros, y es que los diamantes por sus características propias almacenan un gran valor comercial en un muy reducido espacio volumétrico, además de ser un activo de muy fácil comercialización en todo el mundo por lo que no representa un mayor obstáculo para la rápida conversión de divisas entre un país y otro eliminando consigo inclusive el diferencial cambiario que resultaría de la conversión directa entre una moneda y otra.

Además de lo anteriormente mencionado existe otra característica muy importante que podría asemejarse de manera muy directa al uso de efectivo o del oro y es que los diamantes comercializados fuera de los mercados formalizados generan una pérdida de rastro en las transacciones con las que se encuentran relacionados puesto que no existe ningún tipo de registro que pueda ser utilizado para poder identificar fehacientemente cual fue el origen, destino o cualquier otro movimiento intermedio que se haya realizado con la comercialización, traslado, custodia o cualquier otra actividad relacionada con estas piedras preciosas.

4.5 El sector asegurador

El sector asegurador ha sido utilizado alrededor del mundo como un mecanismo de lavado de dinero con un método muy similar a lo utilizado dentro del sector de



crédito (Simsler, 2012) pues los operadores de blanqueo de capitales frecuentemente realizan la contratación de diversas pólizas de seguros por diversos montos y objetos para posteriormente cancelar esos instrumentos siendo acreedores al reembolso de las primas y accesorios no devengados que posteriormente son cobrados mediante instrumentos financieros ya “bancarizados” e incurriendo únicamente, en su caso, en las penalizaciones por cancelación anticipada a las que pudieran ser sujeto las pólizas dependiendo del emisor de las mismas.

Otro elemento importante dentro del esquema de lavado de dinero utilizando al sector asegurador que ha documentado GAFI (Simsler, 2012) es que generalmente la comercialización de estos productos no sucede de forma directa entre la compañía aseguradora y el cliente final pues es común que existan uno o más intermediarios (comisionistas) involucrados en la transacción, por lo que el conocimiento del cliente se convierte en un elemento de difícil comprobación ya que la compañía aseguradora no siempre contara con información fidedigna si es que existe algún grado de corrupción dentro de sus canales de comercialización o inclusive si simplemente los mecanismos para el conocimiento del cliente realizados por el contacto final no son los adecuados, propiciando con esto la utilización del sector y sus instrumentos como una tipología más de lavado de dinero.

4.6 Transferencias de dinero



Uno de los mecanismos más utilizados por los blanqueadores de activos alrededor de todo el mundo (Veraa, 2006) son las transferencias de dinero tanto domesticas como las internacionales. Es importante recalcar que este método es utilizado mayoritariamente en la segunda etapa del lavado de dinero debido a que en la era digital actual todos los movimientos de capitales realizados mediante una transferencia de dinero dejan un rastro bastante sencillo de seguir, pero entonces ¿Por qué es utilizado el método? La respuesta es sencilla, las trasferencias de dinero proveen de un mecanismo casi instantáneo para el movimiento de valores con el cual en cuestión de segundos se pueden trasladar importantes sumas de dinero de un territorio a otro pudiendo ser el caso que los recursos den la vuelta al mundo entero en instantes, de ahí su alto valor para la actividad del blanqueo. Pero tal como ha sido mencionado, al existir un registro o rastro del origen y destino de los recursos es por consecuencia que este método generalmente no es utilizado de manera solitaria pues generalmente es acompañado de otras actividades ilegales (Veraa, 2006) como lo es el robo de identidad, la conjugación con otras tipologías, el uso de países no cooperantes, paraísos fiscales o territorios con fricciones legislativas que impiden o retardan el acceso a la información para investigaciones de las UIFs y es que para el correcto análisis e identificación de las operaciones es necesario contar con al menos con el conocimiento del girador, del beneficiario, de las instituciones financieras involucradas así como de las cuentas involucradas en los movimientos.



4.7 Servicios profesionales

El uso de personal especializado para perfeccionar las tipologías de lavado de dinero ha ido en aumento en los últimos años (Frederic, 2008) debido a especialización en el combate de este delito por parte de los distintos países cooperantes. Los perpetradores de actividades ilegales cada vez más se han ido acercando a notarios, abogados, contadores, auditores, asesores fiscales, financieros, ente otros, para poder desarrollar la combinación de mecanismos necesarios para poder llevar a cabo la actividad de blanqueamiento de activos sin ser descubiertos por las autoridades de los distintos países donde se opera. Y siguiendo la tendencia global a la eliminación de fronteras para el comercio y las transacciones, estas estructuras especializadas no solo hacen uso de recursos nacionales para su operación, sino que traen consigo una serie de elementos que trascienden las fronteras del mundo moderno. Si bien en muchos casos los especialistas no operan directamente el lavado de activos, si son los encargados de diseñar la compleja ingeniería de dar el carácter de legítimo a lo ilegal.

4.8 Operaciones simuladas

El uso de operaciones simuladas alrededor del mundo es una de las metodologías de elección para poder llevar a cabo la primera etapa del lavado de dinero (He, 2010) pudiendo de esta manera introducir recursos generados de manera ilícita al



mercado formal generalmente mediante el uso de transacciones comerciales tales como la venta de productos o prestación de servicios inexistentes amparando así la entrada de flujos al sistema financiero.

Un elemento fundamental para el funcionamiento de esta metodología es el apoyo de especialistas contables (Frederic, 2008) para la falsificación de todo aquel registro que forme parte de la contabilidad del sujeto implicado como lo pudieran ser facturas, inventarios, reportes financieros/contables, papeles de trabajo, etc.

4.9 Casinos

Los casinos alrededor del mundo históricamente han sido utilizados para el lavado de dinero (Simser, 2012) razón por la cual la totalidad de los países cooperantes del GAFI han tenido que incluir dentro de sus sistemas jurídicos legislaciones que prevengan el uso de las casas de apuestas como mecanismo de blanqueo, introduciendo reportes por operaciones, aplicación de metodologías para el conocimiento del cliente, limitaciones en cuanto a los montos utilizados en efectivo y similares, entre otras. Sin embargo, la aplicación de estas medidas no ha eliminado totalmente el uso de este mecanismo para introducir dinero sucio al mercado formal siendo que siempre que no se sobrepasen los umbrales de alerta por parte de los blanqueadores la posibilidad de detección de este tipo de operaciones se vuelve



compleja para las autoridades pues basta con que una serie de jugadores “gane” o inclusive “pierda” dentro de un casino para que puedan limpiarse recursos.

4.10 Crédito

Créditos con garantías líquidas

Bajo esta tipología el lavado de activos tiene un acercamiento directo con una institución financiera generalmente bajo identidades falsificadas para solicitar y obtener un crédito. Para poder llevar a cabo esta modalidad es necesario tener un acercamiento directo con profesionales del área contable, fiscal y/o financiera para poder falsificar toda la documentación necesaria para cumplir con el primer filtro bancario, que sería el análisis de viabilidad de crédito. Una vez lograda la autorización de crédito, el solicitante otorga una garantía líquida en muchos casos con un aforo de 1:1 para posteriormente caer en una situación de impago.

Esta metodología beneficia al lavador dentro de la primera y segunda etapa del blanqueo de activos, pues a través de la garantía líquida sirve como mecanismo para introducir recursos sucios al sistema al momento de ser adjudicados por el acreedor y para el deudor significa la entrada de recursos limpios o bancarizados directamente a sus cuentas por parte del acreditante.



- Créditos con garantías personales

Similarmente a como ocurre con los créditos con garantía líquida, para poder iniciar el proceso de lavado de dinero es necesaria la intervención o ayuda de profesionales de las áreas de contabilidad, impuestos y finanzas. En esta modalidad, una vez obtenido el crédito por parte de acreditante el deudor caerá en impago, pero al existir un garante personal (obligado solidario, aval o equivalente) este último se hará cargo de la deuda realizando los pagos con los recursos de procedencia ilícita. Parte del éxito para el funcionamiento de esta metodología depende de las etapas de conocimiento del cliente realizadas por el acreditante, y es que generalmente la investigación sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el pago del crédito se realiza sobre el acreditado y a la garantía personal basta con obtener información sobre su persona (datos que generalmente son falsificados para llevar a cabo esta actividad) y es por ello que al intervenir el tercero, el acreditante no realizara una nueva investigación sobre el origen de los recursos siempre y cuando la obligación sea cumplida.

- Créditos con garantías muebles

Para el caso de créditos garantizados con bienes muebles, tal como ocurre en las dos tipologías antecedentes en el texto, se necesita de manera primordial que exista



cooperación por parte de especialistas en temas contables, financieros, y fiscales para poder manipular o falsificar la información que debe presentarse al acreditante.

La variante que se puede observar en esta tipología corre en relación al origen del bien garantizado, pues de esta manera se puede transformar de manera sencilla los bienes adquiridos en efectivo con recursos de procedencia ilícita a dinero bancarizando provocando el impago y la adjudicación o la dación en pago de los bienes, esto sin perjuicio mayor para los lavadores puesto que el recurso “limpio” y bancarizado del cual carecían, se formalizó al momento de recibir los fondos por parte del acreditante.

- Tarjetas de crédito

El uso de tarjetas de crédito como mecanismo de lavado de dinero tuvo un papel muy importante en décadas pasadas cuando los controles automatizados por parte de la banca comercial, así como la fortaleza en las legislaciones mundiales en materia de prevención del lavado de dinero no se encontraba con los avances que actualmente se cuenta, es así como en el pasado las tarjetas de crédito podían ser utilizadas para realizar compras de diversos bienes en la etapa de estratificación para inmediatamente después liquidar los saldos adeudados con efectivo proveniente de actividades ilícitas, inclusive en muchas operaciones se pudo documentar que grupos delictivos realizaban depósitos en exceso a tarjetas de crédito teniendo con esto saldos acreedores en las mismas para después hacer con



ellos las operaciones que fueran necesarias. Así mismo como en otras tipologías de este mismo segmento, ha sido bastante común el uso de información falsificada para poder mantener estas cuentas bancarias con datos que no corresponden a la realidad, para que, en caso de ser descubiertos, el riesgo de ser localizados o vinculados se disminuye al entorpecer con esto cualquier investigación relacionada con las operaciones ejecutadas. En la actualidad, si bien esta misma tipología sigue existiendo en los mercados globales, ahora existen herramientas tecnológicas que permiten detectar de manera automatizada este tipo de patrones de conducta lo que lleva a una actuación en un corto tiempo en contra de las cuentas sospechosas, sumado a las diversas directrices adoptadas por todos los países miembros para atacar de manera directa al uso de los sistemas financieros para el blanqueo de capitales ha logrado que esta tipología haya ido en decremento en cuanto a su uso de manera exclusiva.

4.4 Avances mexicanos en la identificación de tipologías nacionales

Al mes de mayo del año 2020 (SHCP, 2020), la Unidad de Inteligencia Financiera, entidad encargada de documentar y difundir las tipologías identificadas dentro del territorio nacional había emitido solamente 7 documentos siendo el 2019 y 2020 los años de mayor actividad con dos documentos por año como se puede observar en el listado siguiente:



- Informe de tipologías 2009.
- Tipologías 2016.
- Tipología fraudes informáticos 2018.
- Tipología 2019 trata de personas.
- Tipología 2019 institución educativa de nivel superior.
- Tipología 2020 estafa maestra PEMEX.
- Estudio de caso 2020 Ex servidor público (SHCP, 2020).

Esta cronología de publicaciones nos muestra la evolución en México del entendimiento de las tipologías que en sus primeros años ha ido avanzando de una manera lenta tardando hasta 7 años entre su primera publicación y la segunda aun cuando en el mundo la identificación de las tipologías ya se encontraba avanzada para este periodo de tiempo, no obstante, se observan sustanciales mejoras en los últimos años para la documentación de estos fenómenos en nuestro país.



XI Diagnostico

En esta sección se realizará un análisis conforme a lo planteado en el numeral VI de este trabajo con la intención de cumplir con el objetivo general de poder diagnosticar cuales son los efectos al IVA en una selección de tipologías utilizadas en la etapa de estratificación de lavado de dinero en México.

Las tipologías que fueron seleccionadas se eligieron en base al grado de disponibilidad de la información para poder realizar el análisis dado que como se ha desarrollado a lo largo de esta exposición, las tipologías de lavado de dinero son un fenómeno muy poco estudiado en México y la literatura disponible al respecto es escasa, por lo que el diseño y análisis de la selección se encuentra soportado por observaciones propias del autor obtenidas a lo largo de su ejercicio profesional.

Cabe destacar que, en todas las tipologías, con excepción de la denominada “joyerías” y “prepago de crédito”, existirá una comisión cobrada por los ejecutores del esquema al lavador en la cual no se abundara puesto que esta nunca es contabilizada como un ingreso y por ende nunca es fiscalizada, significando una evasión del 100% del IVA en el cobro de comisiones (además de ser un acto completamente ilícito el cometido). Esta comisión, en caso de haberse generado



de manera lícita se encontraría gravada gracias al artículo 14 fracción IV de la Ley de IVA que nos indica en su CAPITULO III De la prestación de servicios que para los efectos de la Ley se considera prestación de servicios independientes: El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución. Así mismo, se puede encontrar en el artículo 35 del reglamento que para los efectos del artículo 14, fracción IV de la Ley, el comisionista trasladará el impuesto por cuenta del comitente, aplicando al valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto las tasas que correspondan. El comitente considerará a su cargo el impuesto correspondiente a los actos o actividades realizados por su comisionista, sin descontar el valor de la comisión ni los reembolsos de gastos efectuados por cuenta del comitente y otros conceptos.

El comisionista considerará a su cargo y trasladará al comitente el impuesto correspondiente a la comisión pactada, incluyendo los gastos efectuados en nombre y por cuenta del comitente.

Así mismo, una de las constantes encontradas en todas las tipologías (exceptuando las de crédito) es que no se hace uso en ningún momento de los bienes y servicios tasados al 0% que se encuentran dentro del artículo 2-A de la Ley del IVA siendo que todos los esquemas operan mediante la prestación de servicios, siendo la tipología de joyerías la única en la que hay una enajenación de bienes y si bien el

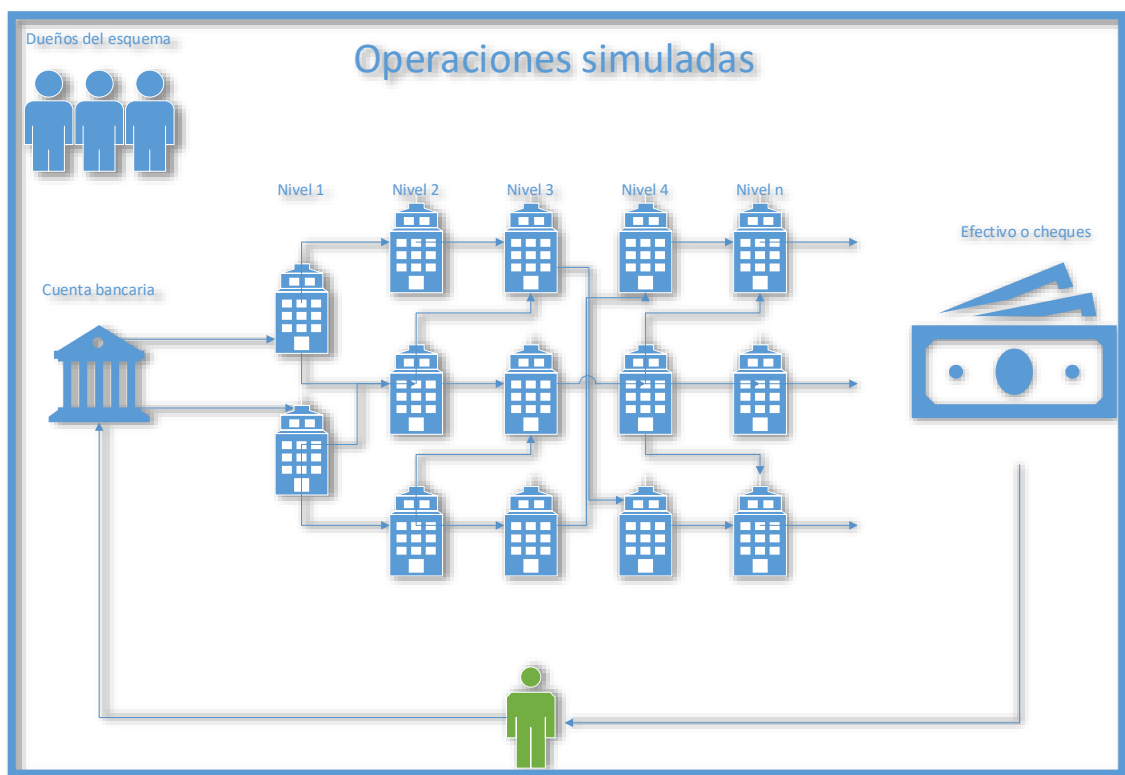


mismo artículo en su fracción I inciso H nos dice que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a la enajenación de Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general, se puede observar que la tipología no se encuentra en este supuesto dado que la venta es realizada al público en general.



1.1 Operaciones simuladas

Diagrama 2: Operaciones simuladas.




Fuente: Diagrama de elaboración propia, 2020.


Detalles del caso:


En la tipología denominada “operaciones simuladas” existen dos elementos fundamentales que inician el flujo de eventos, el primero de estos elementos es la



persona que desea realizar el lavado de dinero y el segundo elemento, del cual se desprenderán muchos otros son los dueños del esquema.

Dentro del flujograma se puede identificar al “lavador” con el icono  y a los

dueños del esquema como: . Los dueños del esquema para esta tipología han hecho de su posesión una serie personas morales las cuales se

encuentran estructuradas por niveles () que servirán para provocar una mayor dificultad a las autoridades en el intento de rastrear el origen y destino de los recursos involucrados.

Una característica importante es que estas personas morales no cuentan con ningún tipo de relación jurídica a nivel accionistas, apoderados o directivos entre sí, los dueños del esquema no se encuentran señalados en ningún documento que los vincule a ninguna empresa, y los accionistas declarados en las actas de las sociedades generalmente son personas jóvenes y/o con desconocimiento en temas



legales y que su única función será la de prestar su nombre y estampar su firma cuando se les requiera a cambio de una contraprestación.

En el primer nivel de empresas encontramos comúnmente empresas con operaciones reales, que realizan actos con personas de carácter público o privado y que en apariencia realizan operaciones 100% lícitas. Suelen tener más de 2 años en operación y cuentan con infraestructura física y humana real. Estas empresas son las que crearan la relación de entrada entre el “lavador” y el esquema.

Del segundo nivel al nivel n-1 nos encontramos con empresas que conforme va aumentando el nivel, va decreciendo la complejidad de las operaciones siendo así que a niveles más altos el número de operaciones reales se acerca rápidamente a cero y es que el objetivo de estas empresas es el de perder los rastros intentando ocultar el vínculo que existe entre la entrada de dinero ilícito que promueve el “lavador” en el primer nivel y el objetivo final, que es el retornar activos de vuelta a su tenedor original.

Habiendo expuesto los elementos básicos de este esquema, procederé a detallar el flujo del dinero para posteriormente analizar las implicaciones que pudieran existir en el IVA.

En esta tipología el esquema inicia con una persona, ya sea física o moral que cuenta con una cantidad de dinero para la cual desea obtener un comprobante fiscal que ampare una operación inexistente y además lograr que el dinero pierda su rastro para que cuando regrese a su origen, este no pueda vincularse con presuntivas de



lavado de dinero. Estos recursos generalmente se introducen a las empresas del nivel uno mediante una transferencia electrónica o un cheque. Una vez que los recursos han sido verificados, la persona moral del primer nivel genera un CFDI para amparar lo que generalmente se tratara de una operación de prestación servicios que no impliquen la traslación de bienes tangibles. Posterior a esto, los dueños del esquema, conforme a la situación operativa interna en la que se realice la operación realizaran el movimiento de recursos hacia las empresas de los siguientes niveles, en todos los casos siguiendo la metodología del primer nivel: entrada de recursos – generación de CFDI – salida de recursos. Finalmente, las empresas que se encuentran en el nivel n son las encargadas de la salida de los recursos, el momento más frágil del esquema puesto que como en este paso el 100% de lo operado es simulado y como generalmente las salidas de dinero son a personas ficticias y el volumen de retiros de efectivo es alto, es relativamente simple la detección de sus operaciones gracias a la existencia del monitoreo de perfiles transaccionales que ven su origen general en el artículo 14 de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de manera específica en los ordenamientos legales secundarios de las Leyes financieras según sea el caso.

Es por ello que las empresas de este nivel generalmente no tienen un tiempo de vida largo y generalmente son liquidadas en un periodo de uno a dos años con la intención de disminuir las posibilidades de revisiones de la autoridad en periodos activos de la persona moral. Así, en este último paso del esquema las personas



morales del nivel n son las que realizan el retorno de los recursos al lavador, principalmente mediante cheques o directamente con efectivo.

De esta manera se puede observar una contundente configuración del artículo 69-B del CFF pues tal como se estableció en los párrafos anteriores, las empresas de los distintos niveles del esquema generalmente no cuentan con los activos, personal, infraestructura o la capacidad materias directa para llevar a cabo las operaciones que declaran haber realizado mediante la emisión de los comprobantes fiscales utilizados para lograr la defraudación fiscal.

Y es que tal y como lo dicta el artículo 108 del CFF, la defraudación fiscal y el lavado de dinero no son delitos que sean mutuamente excluyentes entre sí, dado que ambos pueden ser perseguidos de manera simultánea, además de que una vez cometidos actos con recursos con procedencia de actos ilícitos, estos de facto se presume cometieron de la misma manera el delito de defraudación fiscal.

Efectos del IVA

Tabla 2: Efectos del IVA en la tipología de operaciones simuladas.

Momento	Fundamento IVA	Efecto
Transferencia de dinero del lavador una de las empresas del nivel uno para llevar a cabo un	LIVA artículo 1 LIVA artículo 4 LIVA artículo 14	En el momento en que el lavador realiza el pago a la empresa del nivel 1 por concepto de prestación de servicios (artículo 14) se



servicio simulado con la emisión de un CFDI.		configura la obligación para el pago del IVA a una tasa del 16% tal como lo establece el artículo primero de la ley. En este momento aparentemente se realiza el pago del cien por ciento del impuesto causado.
Traspasso de recursos de empresa de nivel 1 a nivel n-1	LIVA artículo 1 LIVA artículo 4 LIVA artículo 14	Para que la empresa del nivel uno evite el pago del impuesto causado, genera una o varias operaciones subsecuentes en las cuales prestara servicios a las empresas de los niveles siguientes hasta el nivel n-1 acreditando con los CFDI que amparen dichas transacciones el impuesto que aparentemente se hubiera causado y provocando así que el impuesto a pagar de la empresa en el primer nivel sea lo más cercano a cero. Este proceso se realizará con todas las empresas del esquema para generar la mayor cantidad de impuesto acreditable (artículo 4), acreditándolo contra el impuesto por pagar llevando el impuesto a cargo a cantidades mínimas.
Salida de recursos de empresa de nivel n para entrega a lavador.	LIVA artículo 1 LIVA artículo 4 LIVA artículo 14	En las empresas del nivel n se puede observar que existe impuesto por pagar resultado de



		<p>las operaciones con las empresas de los niveles anteriores, y al estas encontrarse ya en el último nivel del esquema no cuentan con otra estructura para poder generar impuesto acreditable que la de realizar pagos a personas inexistentes y contabilizando esas transacciones como generadoras de IVA por acreditar para que el cálculo del IVA por pagar igualmente sea cercano a cero, siendo así que estas empresas son las que cargan con el mayor grado de riesgo de supervisión.</p> <p>Finalmente, estas empresas son las que realizan mediante los pagos a los sujetos ficticios anteriormente mencionados, la salida de recursos que son retornados al lavador y dado que durante los anteriores momentos no existieron pagos de IVA a la hacienda pública, el impuesto también es retornado al lavador menos la comisión por la prestación del servicio por parte de los dueños del esquema.</p>
--	--	--

Fuente: Tabla de elaboración propia, 2020.

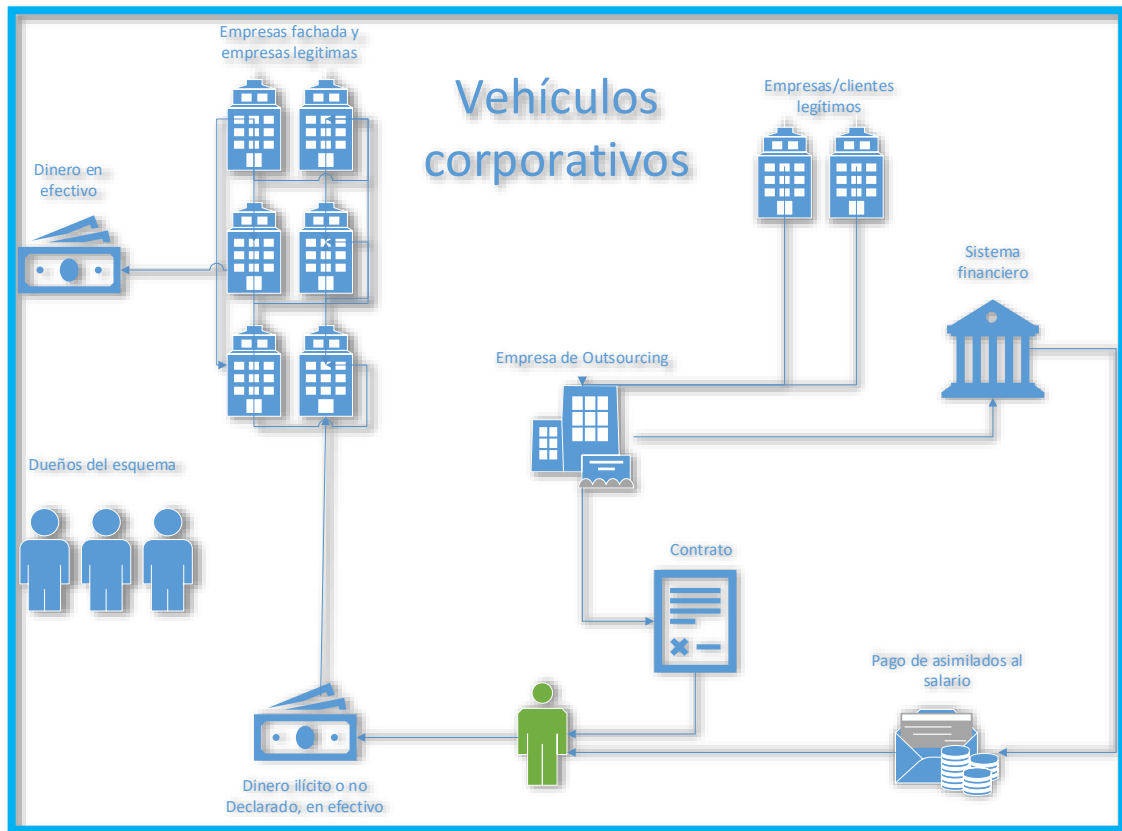


De la anterior tabla se puede observar que si bien en cada una de las transacciones se genera IVA por pagar, el modelo provoca que con las transacciones subsecuentes con las demás empresas del esquema se pueda acreditar el impuesto, dejando un remanente de la contribución que debería pagarse hacia el estado cercano a cero, por, lo que al transitar por todos los niveles del esquema es que el impuesto se evade por completo, pudiendo inclusive retornar este (menos una comisión) al lavador de dinero.



1.2 Vehículos corporativos

Diagrama 3: Vehículos corporativos.





Fuente: Diagrama de elaboración propia, 2020.


Detalles del caso:



De las tipologías diagnosticadas, la de vehículos corporativos con el uso de empresas de outsourcing es la más compleja puesto que incorpora elementos del esquema de simulación de operaciones junto con empresas de subcontratación de personal, haciendo que en muchos casos el rastro del dinero se pierda por completo. Al igual que en el esquema de simulación de operaciones, en el esquema por outsourcing los dueños de la arquitectura no cuentan con ningún nexo legal a ninguna de las empresas y solo aquellas personas morales que cuenten con operaciones reales serán las que contarán con personal con perfiles más sofisticados.




En este esquema se puede encontrar la intervención del lavador de dinero (), el

uso de dinero ilícito en efectivo (), empresas () con un arreglo similar al analizado dentro de la tipología de operaciones simuladas, una empresa

dedicada a la subcontratación de personal o “outsourcing” (), contratos para

prestación de servicios profesionales (), interacción del sistema financiero



mexicano () , pagos asimilados al salario () y a los dueños del esquema () .

La operación de este esquema inicia cuando el lavador de dinero entrega los recursos en efectivo a los que necesita dar el carácter de lícito a los dueños del esquema. Los dueños del esquema entonces procederán a enviar esos recursos a las empresas de operaciones simuladas las cuales podrán hacer uso de los recursos en efectivo para poder dar cumplimiento a los cometidos de las empresas del nivel n de la tipología anterior. En esta etapa del proceso es donde se desvincula por completo el origen del dinero con los posteriores pasos pues los recursos originales generalmente no avanzaran de este nivel como se muestra en el diagrama.

Posteriormente la empresa de outsourcing celebrara un contrato de prestación de servicios profesionales con el lavador de dinero para poder justificar y sustentar el siguiente paso, que será que mediante recursos propios de la operación real de la empresa de subcontratación se ordene el pago de asimilados al salario mediante las cuentas que estén a su nombre en alguno de los participantes del sistema financiero mexicano, trasladando así recursos “bancarizados” y comprobables a las cuentas a nombre del lavador. Siendo solo el momento del pago de la empresa de outsourcing hacia el lavador cuando existe la necesidad de realizar la emisión de un CDFI en todo el esquema.



Efectos del IVA

Tabla 3: Efectos de IVA en la tipología de vehículos corporativos.

Momento	Fundamento IVA	Efecto
Transmisión de dinero en efectivo por parte del lavador hacia los dueños del esquema.	LIVA artículo 1	Para efectos teóricos, la transacción estaría sujeta al gravamen de IVA a la tasa del 16% por comisiones como lo indica el artículo primero de la Ley del IVA, sin embargo, al tratarse de una operación no declarada e ilícita no existe pago alguno del impuesto.
Celebración de contrato de prestación de servicios profesionales con pago por asimilados al salario.	LIVA artículo 1 fracción II LIVA artículo 14	Sin efecto en el IVA debido a que No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.
Pago del asimilado al salario.	LIVA artículo 14	Sin efecto en el IVA debido a que No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del



		Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.
--	--	---

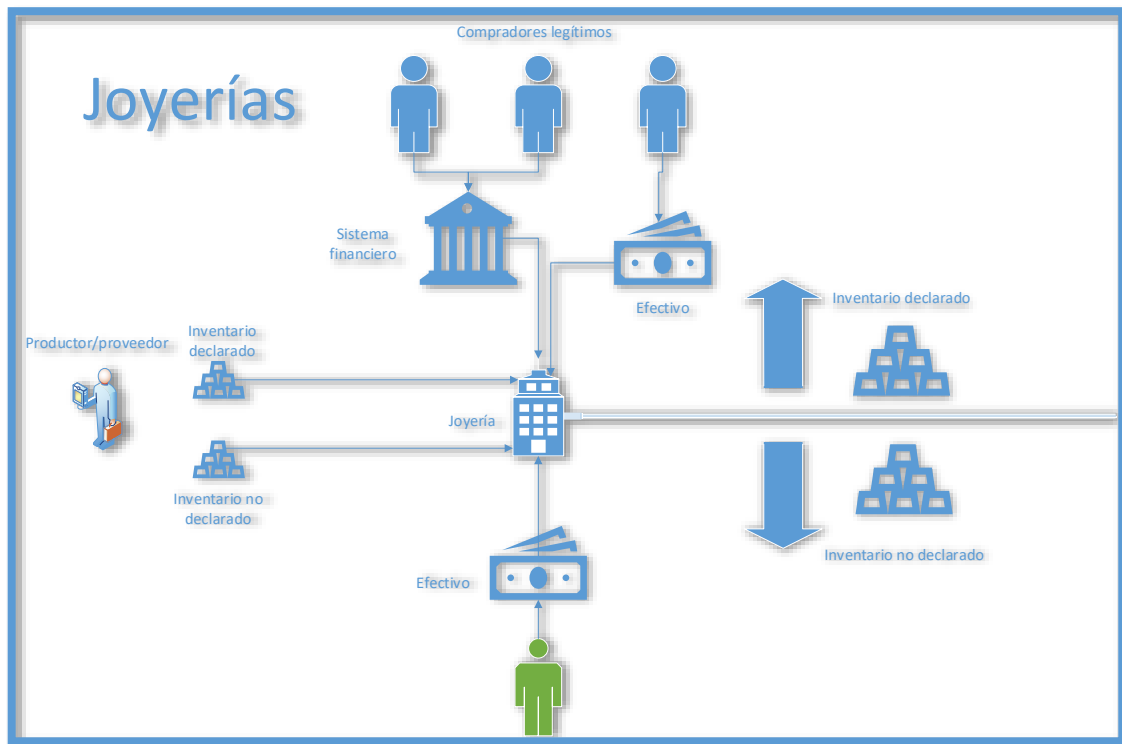
Fuente: Tabla de elaboración propia, 2020.

Dentro de la tipología de vehículos corporativos se evita por completo el pago del IVA desde el primer momento señalado en la tabla anterior al realizar la transmisión inicial de fondos mediante el uso de recursos en efectivo que además no es declarada para posteriormente utilizar medios que, sin tomar en cuenta el trasfondo de la operación, son completamente legítimos al procesar los pagos mediante el uso de asimilados al salario, los cuales no son afectos al pago del IVA.



1.3 Joyerías

Diagrama 4: El uso de Joyerías.



Fuente: Diagrama de elaboración propia, 2020.

Detalles del caso:



En el uso de joyerías como un esquema para cometer lavado de dinero, las joyerías no necesariamente se encuentran conscientes que son utilizadas como un medio para realizar la actividad de blanqueo puesto que en esta tipología el lavador aprovecha la existencia de evasión de impuestos en la industria al no declarar el 100% de los inventarios físicos en los puntos de venta.

Como puntos clave en esta tipología se puede observar la existencia de proveedores o productores que cuentan con un inventario no declarado, joyerías que están dispuestas a realizar ventas no contabilizadas o declaradas, la existencia de operaciones en su totalidad reales, así como clientes con operaciones totalmente lícitas.

Dentro del flujograma se puede observar la existencia de un lavador de dinero (



), la Joyería (



) que será utilizada como mecanismo de lavado,

Compradores legítimos



compradores legítimos () clientes de la Joyería, el uso del






sistema financiero () así como del efectivo (



) para la realización

de pagos por las enajenaciones realizadas. Además, se puede observar la existencia



de un proveedor o productor () y de inventario tanto declarado ( Inventario declarado) como no declarado ( Inventario no declarado).

La operación de esta tipología no cuenta con una metodología compleja ni de la necesidad de una serie de pasos elaborados para poder llevarse a cabo, el único paso previo por parte del lavador es identificar aquellas joyerías que realicen ventas de inventario no declarado. Ya habiendo identificado esta situación el lavador realizara la compra directa con la Joyería de la pieza de su elección, que en general serán piezas que puedan ser fácilmente comercializadas con posterioridad y que en tamaño no representen complicaciones para su trasportación discreta. Dado que las piezas enajenadas no se encuentran oficial y legalmente declaradas, no existe un comprobante fiscal que ampare la compra y en ese sentido de ideas el 100% de estas operaciones son realizadas con efectivo para no dejar un rastro electrónico de la operación celebrada.



Efectos del IVA

Tabla 4: Efectos del IVA en la tipología de joyerías.

Momento	Fundamento IVA	Efecto
Compra de Joyería al proveedor por parte de la persona moral dedicada a la venta al por menor de joyas (inventario no declarado)	LIVA artículo 2-A fracción I inciso H	La transacción de compra venta entre la Joyería y el proveedor o productor conforme el artículo 2-A fracción I inciso H de la Ley del IVA si bien se encuentra gravada a la tasa del 0%, en términos reales no ocurre dado que la transacción nunca es contabilizada ni declarada, por lo que no existen efectos para el cálculo del IVA por proporción.
Venta de joyería al lavador (inventario no declarado)	LIVA artículo 1	Para efectos teóricos, la transacción estaría sujeta al gravamen de IVA a la tasa del 16% como lo indica el artículo primero de la Ley del IVA, sin embargo, al tratarse de una operación no declarada no existe pago alguno del impuesto.

Fuente: Tabla de elaboración propia, 2020.

En este sentido, se puede observar que, dentro de la tipología de lavado de dinero mediante el uso de joyerías, el lavador de dinero se aprovecha de la existencia de mercados negros de artículos manufacturados con metales y piedras preciosas para



poder llevar a cabo la conversión de efectivo a activos de alto valor en reducido volumen y con esto, evitando el 100% del pago del IVA.



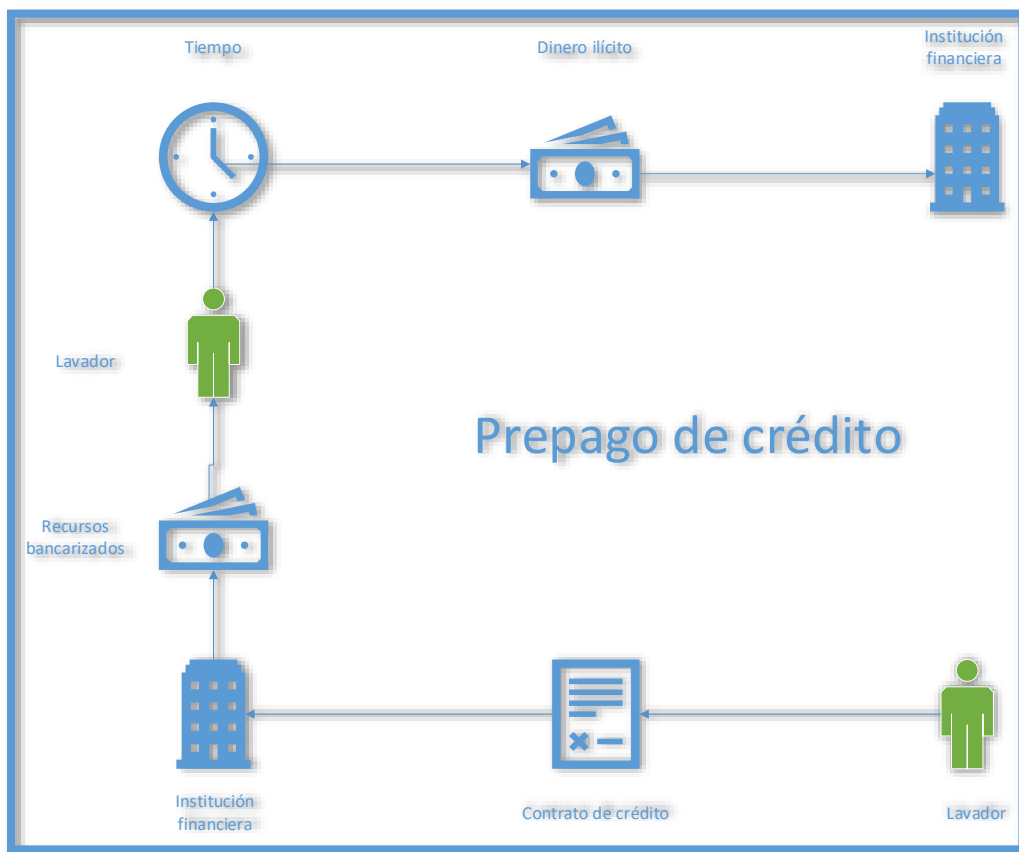
1.4 Crédito

Para la sección de crédito, se analizarán dos distintas tipologías que hacen uso de instrumentos crediticios para llevarse a cabo. La primera de ellas constituye una de las mecánicas más sencillas para el lavado de dinero, razón por la cual en México el crédito fue una de las primeras actividades en ser sujeta al régimen de prevención de lavado de dinero.



1.4.1 Prepago de créditos

Diagrama 5: Prepago de créditos.



Fuente: Diagrama de elaboración propia, 2020.

Detalles del caso:



El uso de créditos como mecanismo de lavado de dinero ha sido ampliamente explotado a lo largo del mundo por los blanqueadores de activos tal como ya se ha expuesto durante el desarrollo de este trabajo y para el diagnóstico de esta tipología se puede observar primeramente mediante el diagrama que la operativa del caso es relativamente simple puesto que solo requiere de dos sujetos para su ejecución: el lavador y la institución financiera.

No obstante lo anteriormente descrito, en lo que respecta a los efectos de IVA dentro de la tipología se puede observar más adelante que estos dependen directamente de la clasificación jurídica que posean los sujetos y el supuesto destino del crédito siendo que la ley genera supuestos diferenciados cuando el acreditante forma parte del sistema financiero mexicano o cuando el mismo no forma parte de este. Cosa similar que sucede con el destino declarado del crédito, así como el régimen fiscal en el cual tribute el acreditado.

Dentro del diagrama de esta tipología se puede observar la existencia del lavador (



) que tendrá la calidad de acreditado dentro del esquema, el contrato de crédito



(



)



)que realice la institución financiera o persona moral dedicada al otorgamiento



profesional y habitual de créditos ().

Este esquema operativo inicia con el lavador de dinero realizando una solicitud de crédito al acreditante y este acepta otorgárselo mediante un contrato de crédito. Una vez firmado el contrato de crédito, el acreditante realiza la liberación de fondos al acreditado, que en este caso es el lavador. Esta entrega de fondos en su mayoría suele realizarse mediante transferencias bancarias, cheques o algún medio de transmisión electrónica que permita la acreditación de los recursos en alguna cuenta a nombre del acreditado. Ya con los fondos en su poder el lavador dejara transcurrir un periodo muy corto de tiempo y realizara el prepago de la totalidad del crédito contratado más los intereses que se hubieran devengado por el periodo utilizado más el IVA en caso de que aplicase. Este prepago siempre habrá de realizarse con el dinero ilícito y con esta acción el lavador se deshace de los recursos de procedencia ilícita, persistiendo en su poder los recursos lícitos que a causa del contrato de crédito le fueron trasferidos a su poder.



Efectos del IVA

Tabla 5: Efectos del IVA en la tipología de prepago de créditos.

Momento	Fundamento IVA	Efecto
Firma de contrato de crédito.	LIVA artículo 15 fracción X inciso A RLIVA artículo 38	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si el acreditante forma parte del sistema financiero: <ol style="list-style-type: none"> a. El acreditado realiza actividades productivas y su situación discal vigente lo define como tal, entonces los intereses serán exentos. b. El acreditado no realiza actividades productivas, entonces los intereses se gravarán al 16%. 2. Si el acreditante no forma parte del sistema financiero mexicano: <ol style="list-style-type: none"> a. Todos los pagos por



		concepto de intereses se gravarán al 16%.
Entrega de fondos del acreditante hacia el acreditado.	LIVA artículo 18-A	Marca el inicio del cómputo de intereses que pudieran o no estar sujetos al pago del IVA.
Transcurso de tiempo.	LIVA artículo 18-A	Funciona como medida para el cálculo del valor real de los intereses a pagar que serán la base, en su caso, para el pago del IVA.
Prepago del crédito	LIVA artículo 15 fracción X inciso A RLIVA artículo 38 LIVA artículo 18-A	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si el acreditante forma parte del sistema financiero: <ol style="list-style-type: none"> a. El acreditado realiza actividades productivas y su situación fiscal vigente lo define como tal, entonces los intereses devengados por el plazo de utilización del crédito serán exentos. En este caso no existe ningún



		<p>pago por concepto de IVA en la tipología.</p> <p>b. El acreditado no realiza actividades productivas, entonces los intereses devengados por el plazo de utilización del crédito se gravarán al 16%. En este posible caso en la tipología se realiza el pago del IVA de los intereses reales devengados.</p> <p>2. Si el acreditante no forma parte del sistema financiero mexicano:</p>
--	--	--



		Todos los pagos por concepto de intereses se gravarán al 16%. En este posible caso en la tipología se realiza el pago del IVA de los intereses reales devengados.
--	--	---

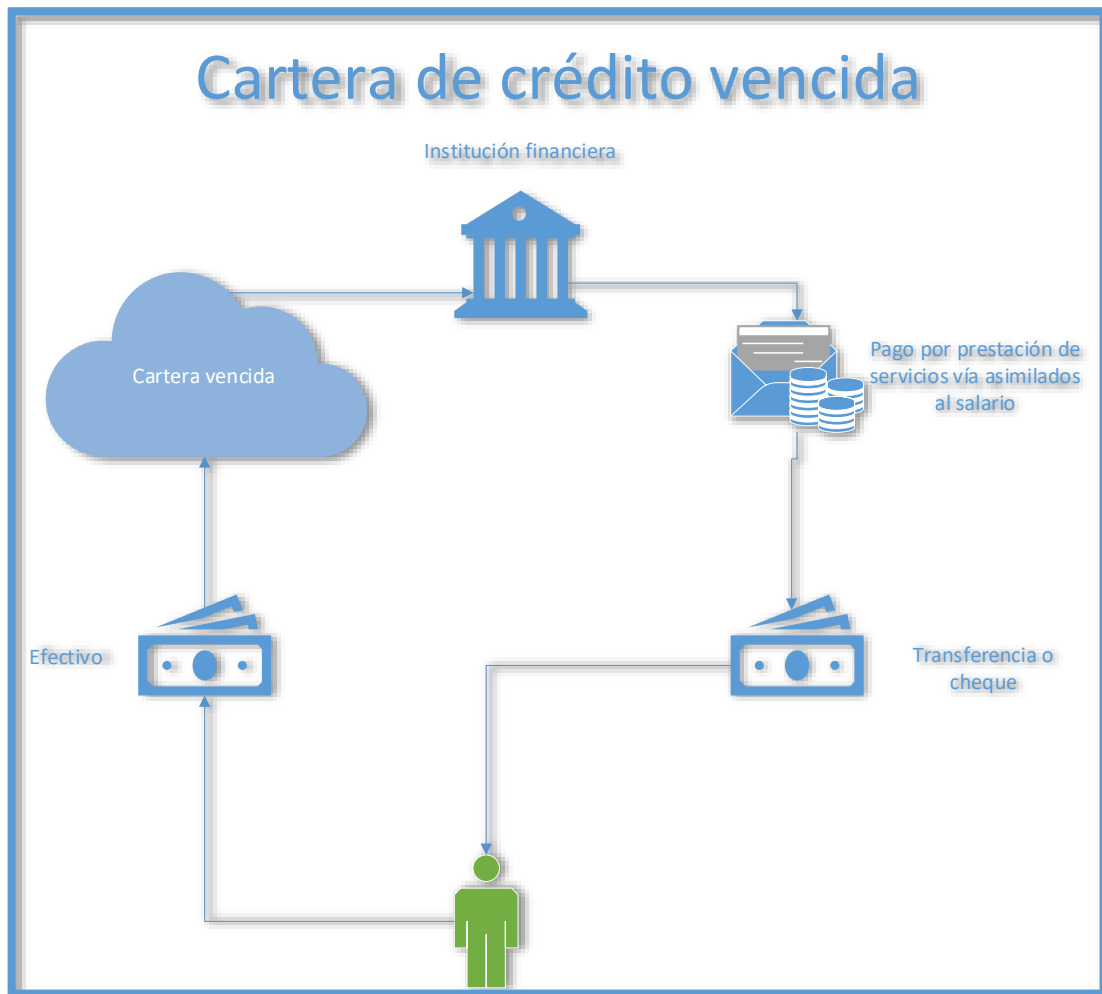
Fuente: Tabla de elaboración propia, 2020.

Como se puede observar esta tipología encierra distintos supuestos dentro de los cuales el lavador podría o no estar sujeto al pago del IVA resultado del devengamiento de los intereses causados por la operación realizada y el resultado final en el pago del impuesto dependerá de la forma en la cual se haya llevado a cabo el esquema. No obstante, es importante recalcar que, aunque el lavador se situase en los supuestos en los que es exigible el pago del impuesto, este, al calcularse solo sobre los intereses y sobre el periodo de tiempo utilizado, resultara en una cantidad no significativa.



1.4.2 Pagos a cartera vencida

Diagrama 6: Pago de cartera de crédito vencida.



Fuente: Diagrama de elaboración propia, 2020.




Detalles del caso:

Para la tipología de crédito por uso de cartera de crédito vencida a diferencia de la tipología de crédito anterior, se destaca la existencia de un agente o funcionario de nivel medio a alto corrompido dentro de la entidad acreditante que será el encargado de operar el esquema.

Dentro de este diagrama se puede observar la existencia de un sujeto que desea dar



la apariencia de lícitos a recursos provenientes de actividades ilícitas (), la



existencia de cartera de crédito vencida () por operaciones



reales de una entidad () dedicada a el otorgamiento de crédito, recursos



ilícitos () y la utilización de pagos a personas físicas mediante asimilados



Pago por prestación de servicios via asimilados al salario

al salario ().



Además del agente corrupto, para que pueda desarrollarse este esquema de lavado de dinero es necesario que exista cartera vencida dentro de la institución acreditante. Así, una vez acordada la operación entre el agente corrupto y el lavador de dinero, este último realizará una serie de depósitos en efectivo a las cuentas que el agente haya detectado como vencidas, así el dinero ilícito habrá ingresado a la persona moral y podrá ser validado como un ingreso aparentemente real ante las autoridades. Una vez que los recursos se encuentran en las cuentas propiedad de la persona moral, el agente corrupto procederá a ordenar uno o varios pagos a personas físicas designadas por el lavador que serán catalogados como asimilados al salario, retornando de esta manera recursos en apariencia lícitos a cómplices del lavador, finalizando así la tipología.

Efectos del IVA

Tabla 6: Efectos del IVA en la tipología de pagos a cartera vencida.

Momento	Fundamento IVA	Efecto
Arreglo con agente corrupto.	Sin fundamento.	Sin efecto.
Depósito de efectivo a la cartera vencida.	LIVA artículo 18-A	No existe ningún efecto sobre el IVA en este momento debido a que como lo dicta el artículo 18-A de la Ley del IVA, la generación de este se da al momento de devengarse los intereses y al tratarse de cartera



		vencida, ya no existe devengamiento de intereses por parte de la cartera. Por lo que al realizar el acto no existen elementos que afecten el IVA.
Pago por prestación de servicios profesionales al lavador.	LIVA artículo 14	Sin efecto en el IVA debido a que No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Fuente: Tabla de elaboración propia, 2020.

El análisis de esta tipología lleva a vislumbrar el uso de las mismas particularidades que se encuentran dentro de la Ley del IVA por parte del lavador de dinero, específicamente del artículo 18-A, aprovechando el estatus que guarda la cartera vencida financiera de no devengar futuros intereses y con ello evitar la generación del pago del impuesto al que en caso contrario se estaría sujeto.



XII Conclusiones y hallazgos

Para concluir este trabajo de diagnóstico se ha podido observar y constatar que el lavado de dinero tiene implicaciones considerables en la contribución del IVA en nuestro país y si bien no fue objeto de este análisis el cuantificar el impacto monetario de la evasión del impuesto se puede vislumbrar que sus efectos son importantes dado que en todas las tipologías analizadas (exceptuando la de prepago de créditos) no se pudo observar un pago contundente de IVA hacia la hacienda pública, y esto no es de extrañarse ya que las personas que blanquean activos evitan que estos se vean mermados dentro del proceso de lavado y el pago de este impuesto implicaría en la mayoría de los casos una merma directa de un 16% en la representación de su riqueza, por tanto, la hipótesis se cumple en cada una de sus partes.

De la única tipología en la que se detectó un escenario en el que si existe el pago del IVA se puede concluir que el pago realmente es mínimo y para demostrarlo basta analizar el siguiente escenario el cual el crédito obtenido es por la cantidad de un millón de pesos, con una tasa de interés anualizada del 12% y con un prepago a los 5 días de obtenido el préstamo. Bajo estos supuestos la cantidad de impuesto causado solo sería de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos, por lo que en términos tributarios y bajo tales supuestos, el costo de operación del lavador de dinero fue solo del 0.027%, lo cual en definitiva apoya la conclusión general de la preservación del valor de la riqueza.



Así bien, se pudo observar que en algunos casos, la infraestructura utilizada a por los lavadores no es exclusiva para una única tipología pues como se pudo observar, la tipología de vehículos corporativos hace uso de la tipología de operaciones simuladas, e incluso teóricamente la tipología por pagos a cartera de crédito vencida podría incluir el uso de los vehículos corporativos para su ejecución, siendo así que se configura la definición del artículo segundo de la Ley federal contra la delincuencia organizada dado que no se trata de hechos aislados ni tampoco hechos perpetrados por una sola persona puesto que es necesaria la conformación de una estructura compleja para llevar a cabo su ejecución.

En México existe una falta de concientización así como también de capacitación en temas de lavado de dinero fuera del sector financiero lo que a su vez conlleva a una escasa investigación y documentación de este tipo de fenómenos. La capacidad de respuesta del Estado Mexicano anterior al año 2008 se encontraba consistentemente retrasada en relación con las actividades de los criminales y aunque en 2012 se realizó el decreto de una Ley específica para crear las condiciones necesarias para la identificación y castigo de estas actividades, ha sido evidente que la falta de emisión de estudios oficiales por parte del gobierno para la identificación, lo que ha provocado un retraso en el entendimiento de las tipologías y los efectos que estas causan en el IVA, pues si bien el marco regulatorio delimita de manera clara las penas y consecuencias del intentar dar el carácter lícito a los recursos producto de actividades ilícitas, no ofrece de manera robusta las guías para su detección, mismas



que por Ley, los organismos administrativos correspondientes se encuentran obligados a emitir.

Finalmente, en tanto no exista un mayor número de investigaciones relacionadas con las tipologías que ocurren en México y estas no sean incorporadas al catálogo nacional de guías emitidas por la UIF, el combate al lavado de dinero y con ello la disminución en la recaudación el IVA por parte de la autoridad fiscalizadora seguirá viéndose entorpecido, y es que para poder frenar este tipo de actividades se debe comenzar con el entendimiento de su operación para posteriormente lograr así su desmantelamiento. Sin embargo, una línea muy importante que debe ser cuidada, y deberá ser objeto de futuros estudios, es la del impacto económico en los operadores legítimos siendo que será importante que una vez logrado en entendimiento de las tipologías, las modificaciones en el marco regulatorio que de ello emanen deberán ser diseñadas de tal forma que no obstaculicen o desincentiven las transacciones y operaciones que se apaguen a la legalidad porque de darse el caso se podría incrementar la recaudación del IVA por el combate al lavado de dinero pero a la par se corre el riesgo de provocar una disminución por una baja en la actividad económica.



Bibliografía

- Aiolfi, G., & Bauer, H.-P. (2012). *The Wolfsberg Group . Collective Action: Innovative Strategies to Prevent Corruption*.
- Arellano, A. H. (2010). *El lavado de dinero en Mexico: una aproximacion cuantitativa*.
- BM. (27 de 05 de 2020). *Banco Mundial*. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/>
- CNBV. (20 de Agosto de 2018). *Glosario de terminos - Portafolio de informacion*. Obtenido de https://portafolioinfoctos.cnbv.gob.mx/Documentacion/minfo/00_DOC_R1.pdf
- CONDUSEF. (2018). *Buro de entidades financieras*. Obtenido de <https://www.buro.gob.mx>
- DOF. (1989). *Código Fiscal de la Federación*.
- DOF. (1989). *Código Fiscal de la Federación*.
- DOF. (1995). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mut.*
- DOF. (1996). *Código Penal de la Federación*.
- DOF. (1996). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Fiscal de la Federación, del Código de Procedimien.*
- DOF. (1997). *Diversas reformas publicadas en el Diario oficial de la federacion mayo 1997*.
- DOF. (2012). *DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*.
- DOF. (2012). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*.



- DOF. (2014). *Disposiciones de caracter general para la certification de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demas profesionales en materia de prevencion de operaciones con recursos de procedencia ilicita y financiamiento al terrorismo.*
- DOF. (2017). *Diversas reformas publicadas en el Diario oficial de la federacion 9 de marzo del 2017.*
- DOF. (2018). *Decreto por el que se reforma la Ley Organica de la Administracion Publica Federal.*
- DOF. (2018). *Ley del Servicio de Administracion Tributaria.*
- DOF. (2018). *Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. . México.*
- DOF. (2019). *Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
- Egmont Group. (27 de Agosto de 2018). *Egmont group.* Obtenido de <https://egmontgroup.org/en/content/about>
- Egmont Group. (25 de Agosto de 2018). *List of members.* Obtenido de <https://egmontgroup.org/en/membership/list>
- FATF. (2003). *Report on Money Laundering Typologies 2002-2003.*
- FATF. (2013). *High-risk and non-cooperative judisdictions.*
- FMI. (2004). *Unidades de Inteligencia Financiera.*
- FMI. (27 de 05 de 2020). *Fondo Monetario Internacional.* Obtenido de <https://www.imf.org/external/spanish/index.htm>
- FMI. (27 de 06 de 2020). *Fondo Monetario Internacional.* Obtenido de <https://www.imf.org/external/spanish/index.htm>
- Frederic, C. (2008). The role of accounting in money laundering and money dirtying. *Critical perspectives on accounting*, 591-602.



- GAFI. (2012). *Estandares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo*.
- GAFI. (2012). *Mandato 2012-2020*.
- GAFI. (27 de 05 de 2020). <https://www.gafilat.org/index.php/es/>. Obtenido de <https://www.gafilat.org/index.php/es/>
- He, P. (2010). A typological study on money laundering. *Journal of money laundering control*, 15-32.
- Joint Financial Intelligence Unit. (2013). *Joint Financial Intelligence Unit Annual report*. Hong Kong.
- Madinger, J. (1999). *Money Laundering: a guide for a criminal investigator*.
- Madinger, J. (1999). *Money laundering: a guide for criminal investigator*.
- Maitland, A. S., Kim-Kwang, R., & Liu, L. (2011). An analisis on money laundering and terrorism financing typologies. *Journal of money laundering control*, 85-111.
- Maitland, A. S., Kim-Kwang, R., & Liu, L. (2012). Modelling of money laundering and terrorism financing typologies. *Journal of Money Laundering Control*, 316-335.
- Neuendorf, K. A. (2017). *The content analysis guidebook*. Los Angeles: SAGE.
- Newman, G. D. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 180-205.
- ONU. (1988). *Convencion contra el trafico ilicito de estupefacientes y sustancias psicotropicas*.
- ONU. (2000). *Convencion contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*.
- ONU. (15 de 06 de 2020). *United Nations System*. Obtenido de <http://www.unsceb.org/directory>
- Pantelic, J., Ivanic, S., Popic, D., Tesanovic, D., Sasic, Z., Jokovic, S., . . . Banicevic, S. (2016). *Money laundering typologies: Money laundering case studies*. OSCE.



- Popper, K. R. (1934). *La logica de la investigacion cientifica*. Viena.
- PRODECON. (2015). *Lo que todo contribuyente debe saber: impuestos federales*. PRODECON.
- SAT. (20 de Agosto de 2018). *LFPIORPI*. Obtenido de Glosario:
<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/glosario.html>
- Schneider, F., & Windischbauer, U. (2008). *Money Laundering: some Facts*.
- SHCP. (2017). *Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico*. DOF.
- SHCP. (15 de 06 de 2020). *Secretaria de Hacienda y Credito Publico*. Obtenido de Antecedentes historicos:
http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/Documents/antecedentes_historicos.pdf
- SHCP. (19 de 06 de 2020). *Unidad de Inteligencia Financiera*. Obtenido de
<https://www.uif.gob.mx/es/uif/nacional>
- Simser, J. (2012). Money laundering: Emerging threats and trends. *Journal of money laundering control*, 41-54.
- Steel, B. (2012). *Money laundering - A brief history*.
- Tepach, M. R. (2003). *El impacto en los hogares mexicanos de la aplicación del IVA en alimentos y medicinas*. Mexico, DF: Camara de diputados.
- The Wolfsberg Group. (2012). *Wolfsberg Anti-Money Laundering Principles for Private Banking*.
- UIF. (2009). *Informe de tipologias Mexico 2009*.
- UIF. (2016). *Informe de tipologias Mexico 2016*.
- Van Duyne, P., & Groenhuijsen, M. (2005). Balancing Financial threats and legal interests in money laundering policy. *Crime, Law & Social Change*, 117-147.
- Veraa, J. (2006). Instrumentos de analisis para identificar operaciones de lavado de dinero . *Journal of Economics, Finance and Administrative Science*, 69-95.



Zapata-Sagastume, W., Moreno-Brid, J. C., & Garry, S. (2016). Money laundering and financial risk management in Latin America, with special reference to Mexico. *Nueva Epoca*, 9-50.



Anexos

Anexo 1: Cronograma

Cronograma

AÑO	2018					2019												2020									
	MES	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	
ACTIVIDAD																											
Selección del tema	■																										
Elaboración del protocolo	■																										
Autorización	■																										
Revisión del marco teórico	■	■	■	■	■																						
Determinar Método y procedimiento	■	■																									
Elaboración de instrumento de investigación						■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■										
Recolección de datos						■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■										
Análisis de resultados																		■	■	■	■						
Conclusiones																							■				
Presentación de borrador																								■			
Correcciones al borrador																									■	■	
Presentación de informe final																										■	



Anexo 2: Glosario

Acreditado: Persona física o Moral quien recibe por parte de una institución financiera un préstamo o una apertura de crédito.

Actividad Empresarial: Se refiere a los créditos otorgados a empresas privadas no financieras (incluyendo a personas físicas con negocios establecidos).

Actividades Vulnerables: a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de la Ley para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Activo: Todos los bienes y derechos de una institución financiera susceptibles de ser valorados en dinero. Está formado por todos los valores propiedad de la institución. Conjunto de bienes y derechos reales y personales sobre los que se tiene propiedad.

Amortización: Redención parcial que se va haciendo de una deuda, con pagos sucesivos mediante la cual se va devolviendo el capital prestado. Separación de o reserva de fondos para eliminar un activo adquirido.

Asociaciones y sociedades sin fines de lucro: a las asociaciones a que se refiere la fracción I, del Título Décimo Primero, del Código Civil Federal; así como a las agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil que, estando legalmente constituidas, realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y no



persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso; las asociaciones, agrupaciones religiosas e iglesias reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público; los partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas nacionales establecidos con fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellos partidos políticos que se constituyan en las Entidades Federativas, en términos de su propia legislación estatal; los colegios de profesionistas legalmente constituidos en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, y los sindicatos de trabajadores o patrones regulados por la Ley Federal del Trabajo.

Banca múltiple: Institución financiera de intermediación que recibe fondos en forma de depósito de las personas que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a personas con necesidades de financiación, o para inversiones propias. Presta también servicios de todo tipo relacionados con cualquier actividad realizada en el marco de actuación de un sistema financiero.

Bienes inmuebles: Se tienen como tales aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia, siéndolo unos por su naturaleza, otros por disposición legal expresa en atención a su destino.

Bienes muebles: Aquellos que son susceptibles de ser trasladadas de un lugar a otro sin alterar ni su forma ni su esencia, tal es el caso del mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, automóviles, etc.



Cartera: Conjunto de valores, títulos, créditos y efectos de curso legal que figuran en el activo de una empresa, especialmente financiera, y que constituyen el respaldo de su crédito y de sus reservas convertibles y realizables.

Cartera Vencida: Son todos los créditos que ha otorgado cualquier entidad financiera y que no han sido pagados por los acreditados en los términos pactados originalmente.

CNBV: Son las siglas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual supervisa y regula a las entidades que conforman el sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Contrato: Convenio formal entre dos o más personas, para constituir, reglamentar, modificar o extinguir un vínculo.

Contribuyente: Sujeto pasivo que paga impuestos.

Crédito: Préstamos que concede una institución financiera por medio de sus diversos instrumentos. A través de un contrato crediticio, las personas físicas o morales que necesitan financiamiento, es decir fondos y recursos, solicitan un crédito con el compromiso de pagarlo en una fecha posterior, así como pagar un interés pactado en el contrato y tiempo establecidos por la institución.

Depósito: Acción de poner algún valor bajo la custodia de otra persona, quien se hace responsable.



Divisas: Monedas de otros países.

DOF: Diario Oficial de la Federación

Efectivo: Cualquier forma de dinero de aceptación general.

Entidades Financieras: Una entidad financiera es cualquier empresa que presta servicios financieros (captación y remuneración de nuestros ahorros, concesión de préstamos y créditos, aseguramiento, etc.) a los consumidores y usuarios. -Para la normativa de protección del consumidor, las entidades financieras abarcan a tres tipos de empresas que prestan servicios a sus usuarios: -las entidades de crédito (bancos, cajas de ahorro, etc.), -las empresas de servicios de inversión, y -las entidades aseguradoras

Fondo Monetario Internacional (FMI): Institución multilateral, cuyo objetivo es el de fomentar la cooperación entre los países, promover la expansión económica y procurar la estabilidad económica y procurar la estabilidad económica, a través de un fondo conformado por las cuotas aportadas por los Países miembros.

Ingreso: Se refiere a las entradas de dinero de una persona física o moral en un tiempo determinado.

Instituciones de crédito: Entidades que ofrecen el servicio de banca y crédito, entendiéndose por este a la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios



financieros de los recursos captados, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Interés: Es el costo que se paga por usar el dinero recibido en préstamo durante un período determinado.

Intermediarios financieros no bancarios (IFNB): Son instituciones que realizan actividades financieras excepto de Banca y Crédito que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, entre ellas las organizaciones auxiliares de crédito.

Joyas: a los accesorios fabricados con metales preciosos, piedras preciosas o perlas, o cualquier combinación de éstos.

Liquidez: La cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. De tal manera que cuanto más fácil es convertir un activo en dinero se dice que es más líquido.

Metales Preciosos: al oro, la plata y el platino.

Persona Física: Persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

Persona Moral: Es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

Piedras Preciosas: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas y zafiros.



PLD/FT: prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) y financiamiento al terrorismo.

Proveedor de Recursos: a la persona que, sin ser el titular del acto u operación, aporta recursos sin obtener los beneficios económicos derivados del mismo.

SAT: al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UIF: a la Unidad de Inteligencia Financiera, unidad administrativa central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Anexo 4: Países miembros de la ONU

Países miembros de la ONU y su fecha de afiliación

Afganistán: 19-11-46	Gabón: 20-09-60	Omán: 07-10-71
Albania: 14-12-55	Gambia (República de): 21-09-65	Países Bajos: 10-12-45
Alemania: 18-09-73	Georgia: 31-07-92	Pakistán: 30-09-47
Andorra: 28-07-93	Ghana: 08-03-57	Palau: 15-12-94
Angola: 01-12-76	Granada: 17-09-74	Panamá: 13-11-45
Antigua y Barbuda: 11- 11-81	Grecia: 25-10-45	Papua Nueva Guinea: 10-10- 75
Arabia Saudita: 24-10-45	Guatemala: 21-11-45	Paraguay: 24-10-45
Argelia: 08-10-62	Guinea: 12-12-58	Perú: 31-10-45
Argentina: 24-10-45	Guinea Bissau: 17-09-74	Polonia: 24-10-45
Armenia: 02-03-92	Guinea Ecuatorial: 12-11- 68	Portugal: 14-12-55
Australia: 01-11-45	Guyana: 20-09-66	Qatar: 21-09-71
Austria: 14-12-55	Haití: 24-10-45	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: 24-10-45



Azerbaián: 02-03-92	Honduras: 17-12-45	República Árabe Siria: 24-10-45
Bahamas: 18-09-73	Hungría: 14-12-55	República Centrafricana: 20-09-60
Bahréin: 21-09-71	India: 30-10-45	República Checa: 19-01-93
Bangladesh: 17-09-74	Indonesia: 28-09-50	República de Corea: 17-09-91
Barbados: 09-12-66	Irán (República Islámica del): 24-10-45	República de Moldova: 02-03-92
Belarús: 24-10-45	Iraq: 21-12-45	República Democrática del Congo: 20-09-60
Bélgica: 27-12-45	Irlanda: 14-12-55	República Democrática Popular Lao: 14-12-55
Belice: 25-09-81	Islandia: 19-11-46	República Dominicana: 24-10-45
Benín: 20-09-60	Islas Marshall: 17-09-91	República Popular Democrática de Corea: 17-09-91
Bután: 21-09-71	Islas Salomón: 19-09-78	República Unida de Tanzania: 14-12-61
Bolivia (Estado Plurinacional de): 14-11-45	Israel: 11-05-49	Rumania: 14-12-55
Bosnia y Herzegovina: 22-05-92	Italia: 14-12-55	Ruanda: 18-09-62
Botsuana: 17-10-66	Jamaica: 18-09-62	Saint Kitts y Nevis: 23-09-83



Brasil: 24-10-45	Japón: 18-12-56	Samoa: 15-12-76
Brunéi Darussalam: 21-09-84	Jordania: 14-12-55	San Marino: 02-03-92
Bulgaria: 14-12-55	Kazajstán: 02-03-92	San Vicente y las Granadinas: 16-09-80
Burkina Faso: 20-09-60	Kenia: 16-12-63	Santa Lucía: 18-09-79
Burundi: 18-09-62	Kirguistán: 02-03-92	Santo Tomé y Príncipe: 16-09-75
Cabo Verde: 16-09-75	Kiribati: 14-09-99	Senegal: 28-09-60
Camboya: 14-12-55	Kuwait: 14-05-63	Serbia: 01-11-00
Camerún: 20-09-60	Lesoto: 17-10-66	Seychelles: 21-09-76
Canadá: 09-11-45	Letonia: 17-09-91	Sierra Leona: 27-09-61
Chad: 20-09-60	Líbano: 24-10-45	Singapur: 21-09-65
Chile: 24-10-45	Liberia: 02-11-45	Somalia: 20-09-60
China: 24-10-45	Libia: 14-12-55	Sri Lanka: 14-12-55
Chipre: 20-09-60	Liechtenstein: 18-09-90	Sudáfrica: 07-11-45
Colombia: 05-11-45	Lituania: 17-09-91	Sudán: 12-11-56



Comoras: 12-11-75	Luxemburgo: 24-10-45	Sudán del Sur: 14-07-11
Congo: 20-09-60	Macedonia del Norte: 08-04-93	Suecia: 19-11-46
Costa Rica: 02-11-45	Madagascar: 20-09-60	Suiza: 10-09-02
Côte d'Ivoire: 20-09-60	Malasia: 17-09-57	Surinam: 04-12-75
Croacia: 22-05-92	Malawi: 01-12-64	Tailandia: 16-12-46
Cuba: 24-10-45	Maldivas: 21-09-65	Tayikistán: 02-03-92
Dinamarca: 24-10-45	Malí: 28-09-60	Timor-Leste: 27-09-02
Djibouti: 20-09-77	Malta: 01-12-64	Togo: 20-09-60
Dominica: 18-12-78	Marruecos: 12-11-56	Tonga: 14-09-99
Ecuador: 21-12-45	Mauricio: 24-04-68	Trinidad y Tobago: 18-09-62
Egipto: 24-10-45	Mauritania: 27-10-61	Túnez: 12-11-56
El Salvador: 24-10-45	México: 07-11-45	Turkmenistán: 02-03-92
Emiratos Árabes Unidos: 09-12-71	Micronesia (Estados Federados de): 17-09-91	Turquía: 24-10-45
Eritrea: 28-05-93	Mónaco: 28-05-93	Tuvalu: 05-09-00



Eslovaquia: 19-01-93	Mongolia: 27-10-61	Ucrania: 24-10-45
Eslovenia: 22-05-92	Montenegro: 28-06-06	Uganda: 25-10-62
España: 14-12-55	Mozambique: 16-09-75	Uruguay: 18-12-45
Estados Unidos de América: 24-10-45	Myanmar: 19-04-48	Uzbekistán: 02-03-92
Estonia: 17-09-91	Namibia: 23-04-90	Vanuatu: 15-09-81
Eswatini: 24-09-68	Nauru: 14-09-99	Venezuela (República Bolivariana de): 15-11-45
Etiopía: 13-11-45	Nepal: 14-12-55	Vietnam: 20-09-77
Federación de Rusia: 24-10-45	Nicaragua: 24-10-45	Yemen: 30-09-47
Fiji: 13-10-70	Níger: 20-09-60	Zambia: 01-12-64
Filipinas: 24-10-45	Nigeria: 07-10-60	Zimbabue: 25-08-80
Finlandia: 14-12-55	Noruega: 27-11-45	
Francia: 24-10-45	Nueva Zelandia: 24-10-45	

Tabla de elaboración propia con datos obtenidos de la ONU, 2019.



Anexo 5: UIFs adscritas al grupo Egmont

UIFs adscritas al Grupo Egmont

Unidades de Inteligencia financiera del Grupo Egmont		
Afganistán - <i>Financial Transactions and Reports Analysis Center of Afghanistan (FinTRACA)</i>	Albania - <i>General Directorate for the Prevention of Money Laundering (GDPML)</i>	Alemania - <i>Financial Intelligence Unit Germany (FIU)</i>
Andorra - <i>Financial Intelligence Unit- Andorra (FIUAND)</i>	Angola - <i>Unidade de Informação Financeira (UIF-Angola)</i>	Anguilla - <i>Money Laundering Reporting Authority (MLRA)</i>
Antigua and Barbuda - <i>Office of National Drug and Money Laundering Control Policy (ONDCP)</i>	Arabia Saudita - <i>Saudi Arabia Financial Investigation Unit (SAFIU)</i>	Argelia - <i>financial intelligence processing unit (Ctrf)</i>
Argentina - <i>Financial Information Unit Argentina (UIF)</i>	Armenia - <i>Financial Monitoring Center (FMC)</i>	Aruba - <i>Reporting Center for Unusual Transactions (MOT-Aruba)</i>



Australia - The Australian Transaction Reports and Analysis Centre (AUSTRAC)	Austria - Austrian Financial Intelligence Unit (A-FIU)	Bahamas - Financial Intelligence Unit Bahamas (FIU-Bahamas)
Bahréin - Financial Intelligence Directorate (FID)	Bangladés - Bangladesh Financial Intelligence Unit (BFIU)	Barbados - Barbados Financial Intelligence Unit (FIU-Barbados)
Bélgica - Belgian Financial Intelligence Processing Unit (CTIF-CFI)	Belice - Financial Intelligence Unit Belize (FIU-Belize)	Bermuda - Financial Intelligence Agency Bermuda (FIA)
Bielorrusia - The Department of Financial Monitoring of the State Control Committee of the Republic of Belarus (DFM)	Bolivia - Unidad de Investigaciones Financieras (UIF)	Bosnia y Herzegovina - Financial Intelligence Department (FID)
Brasil - Council for Financial Activities Control (COAF)	Brunei - Financial Intelligence Unit Brunei Darussalam (FIE, AMBD)	Bulgaria - Financial Intelligence Directorate - State Agency for National Security (FID-SANS)
Burkina Faso - The National Financial	Camboya - Cambodia Financial Intelligence Unit (CAFIU)	Camerún - National Agency for Financial Investigation (NAFI)



<i>Information Processing Unit (CENTIF-BF)</i>		
<i>Canadá - Financial Transactions And Reports Analysis Centre Of Canada (FINTRAC - CANAFE)</i>	<i>cape verde - Cape Verde UIF (UIF)</i>	<i>Chad - Agence Nationale d Investigation Financière du Tchad (ANIF)</i>
<i>Chile - Unidad de Análisis Financiero (UAF)</i>	<i>Chipre - Unit for Combating Money Laundering (MOKAS)</i>	<i>Colombia - Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)</i>
<i>Corea del Sur - Korea Financial Intelligence Unit (KoFIU)</i>	<i>Costa de Marfil - National Unit for the Processing of Financial Information in Côte d'Ivoire (CENTIF-CI)</i>	<i>Costa Rica - Financial Analysis Unit (Costa Rican Institute on Drugs) (UAF-Costa Rica)</i>
<i>Croacia - Anti-Money Laundering Office - FIU Croatia (AMLO)</i>	<i>Cuba - Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras (DGIOF)</i>	<i>Curasao - Intelligence Unit - Curaçao (FIU Curaçao)</i>
<i>Dinamarca - The Money Laundering Secretariat (FIU Denmark)</i>	<i>Dominica - Financial Intelligence Unit Dominica (FIU-Dominica)</i>	<i>Ecuador - Unidad de Análisis Financiero y Económico del Ecuador (UAFE)</i>
<i>Egipto - Egyptian Money Laundering and Terrorist Financing</i>	<i>El Salvador - Financial Investigation Unit El Salvador (UIF - El Salvador)</i>	<i>Emiratos Árabes Unidos - Anti-Money Laundering</i>



Combating Unit (EMLCU)		and Suspicious Cases Unit (AMLSCU)
Eslovaquia - Financial Intelligence Unit of the National Criminal Agency (FSJ)	Eslovenia - <i>Office for Money Laundering Prevention (OMLP)</i>	España - <i>Executive Service of the Commission for the Prevention of Money Laundering and Monetary Offences (SEPBLAC)</i>
Estados Unidos - Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN)	Estonia - <i>Financial Intelligence Unit - Estonia (MLIB)</i>	Filipinas - <i>Anti-Money Laundering Council (AMLC)</i>
Finlandia - Financial Intelligence Unit (RAP)	Fiyi - <i>Fiji Financial Intelligence Unit (Fiji-FIU)</i>	Francia - <i>Intelligence Processing and Action against Illicit Financial Networks Unit (TRACFIN)</i>
Gabón - National Agency for Financial Investigation (ANIF)	Georgia - <i>Financial Monitoring Service of Georgia (FMS)</i>	Ghana - <i>Financial Intelligence Centre Ghana (FIC)</i>
Gibraltar - Gibraltar Financial Intelligence Unit (GCID GFU)	Granada - <i>Financial Intelligence Unit Grenada (FIU-Grenada)</i>	Grecia - <i>Anti-Money Laundering Counter-Terrorist Financing and Source of Funds Investigation Authority (HELLENIC FIU)</i>



Guatemala - <i>Special Verification Intendancy (IVE)</i>	Guernesey - <i>Financial Intelligence Service (FIS)</i>	Holanda - <i>Financial Intelligence Unit - Netherlands (FIU-NL)</i>
Honduras - <i>Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Honduras)</i>	Hong Kong - <i>Joint Financial Intelligence Unit (JFIU)</i>	Hungría - <i>Hungarian Financial Intelligence Unit (HFIU)</i>
India - <i>Financial Intelligence Unit-India (FIU-IND)</i>	Indonesia - <i>Indonesian Financial Transaction Reports and Analysis Centre (PPATK)</i>	Irlanda - <i>Bureau of Fraud Investigation (MLIU)</i>
Isla de Man - <i>Isle of Man Financial Intelligence Unit (FCU-IOM)</i>	Islandia - <i>Financial Intelligence Unit - Iceland (FIU-ICE)</i>	Islas Caimán - <i>Financial Reporting Authority (FRA)</i>
Islas Cook - <i>Cook Islands Financial Intelligence Unit (CIFIU)</i>	Islas Marshall - <i>Domestic Financial Intelligence Unit (DFIU)</i>	Islas Solomon - <i>Solomon Islands Financial Intelligence Unit (SIFIU)</i>
Islas Turcas y Caicos - <i>Financial Intelligence Agency of the Turks and Caicos Islands (FCU)</i>	Islas vírgenes británicas - <i>Financial Investigation Agency British Virgin Islands (FIA)</i>	Israel - <i>Israel Money Laundering and Terror Financing Prohibition Authority (IMPA)</i>
Italia - <i>Financial Intelligence Unit of Italy (UIF)</i>	Jamaica - <i>Financial Investigations Division (FID)</i>	Japón - <i>Japan Financial Intelligence Center (JAFIC)</i>



Jersey - States of Jersey Police & Customs Joint Financial Crime Unit (FCU-Jersey)	Jordania - Anti-Money Laundering and Counter Terrorist Financing Unit (AMLU Jordan)	Kazakstán - Committee on Financial Monitoring of the Ministry of Finance of the Republic of Kazakhstan (Finmonitoring)
Kirguistán - The State Financial Intelligence Service under the Government of the Kyrgyz Republic (FIS)	Kósovo - Financial Intelligence Unit of Kosovo (NJIF-K)	Kuwait - Kuwaiti Financial Intelligence Unit (KwFIU)
Letonia - Office for Prevention of Laundering of Proceeds derived from Criminal Activity (Control Service) (KD)	Líbano - Special Investigation Commission (SIC)	Liechtenstein - Financial Intelligence Unit Liechtenstein (EFFI)
Lituania - Financial Crime Investigation Service under the Ministry of Interior (FCIS)	Luxemburgo - Financial Intelligence Unit (FIU-LUX)	Macao - Financial Intelligence Office (GIF)
Macedonia - Financial Intelligence Office (FIO)	Malawi - Malawi Financial Intelligence Unit (FIU-Malawi)	Malaysia - Financial Intelligence Unit - Malaysia (UPWBNM)



Mali - National Financial Intelligence Processing Unit (CENTIF-Mali)	Malta - <i>Financial Intelligence Analysis Unit (FIAU)</i>	Marruecos - <i>Financial Information Processing Unit (UTRF)</i>
Mauricio - Financial Intelligence Unit Mauritius (FIU-Mauritius)	México - <i>Financial Intelligence Unit-México (FIU-México)</i>	Moldavia - <i>Office for Prevention and Fight Against Money Laundering (SPCSB)</i>
Mónaco - Service for Information and Monitoring of Financial Networks (SICCFIN)	Mongolia - <i>Mongolia Financial Information Unit (FIU-Mongolia)</i>	Montenegro - <i>Administration for the Prevention of Money Laundering and Terrorist Financing (APMLTF)</i>
Namibia - Financial Intelligence Centre (FIC)	Nepal - <i>Financial Information Unit (FIU-Nepal)</i>	Níger - <i>National Financial Intelligence and processing unit of Niger (CENTIF)</i>
Nigeria - Nigerian Financial Intelligence Unit (NFIU)	Niue - <i>Niue Financial Intelligence Unit (Niue FIU)</i>	Noruega - <i>Financial Intelligence Unit Norway (EFE)</i>
Nueva Zelanda- New Zealand Police Financial Intelligence Unit (NZ-Police FIU)	Panamá - <i>Financial Analysis Unit Panama (UAF-Panama)</i>	Paraguay - <i>Financial Intelligence Unit-Paraguay (UAF-SEPRELAD)</i>



Perú - Financial Intelligence Unit of Peru (FIU-Peru)	Polonia - <i>General Inspector of Financial Information (GIFI)</i>	Portugal - <i>Financial Intelligence Unit Portugal (UIF-Portugal)</i>
Qatar - Qatar Financial Information Unit (QFIU)	Reino Unido - <i>UK Financial Intelligence Unit (NCA)</i>	Republica Checa - <i>Financial Analytical Unit (FAU-CR)</i>
Romania - National Office for Prevention and Control of Money Laundering (ONPCSB)	Rusia - <i>Federal Financial Monitoring Service (Rosfinmonitoring)</i>	Samoa - <i>Samoa Financial Intelligence Unit (SFIU)</i>
San Cristóbal y Nieves - Financial Intelligence Unit St. Kitts and Nevis (FIU-SKN)	San Marino - <i>Financial Intelligence Agency (FIA San Marino)</i>	San Martin - <i>Reporting Center for Unusual Transactions (MOT Sint Maarten)</i>
San Vicente y las granadinas - Financial Intelligence Unit St. Vincent and the Grenadines (FIU-SVG)	Santa Lucia - <i>Financial Intelligence Authority (FIA-St. Lucia)</i>	Senegal - <i>National Financial Intelligence Processing Unit (CENTIF)</i>
serbia - Administration for the Prevention of Money Laundering (APML)	Seychelles - <i>Seychelles Financial Intelligence Unit (Seychelles FIU)</i>	Singapur - <i>Suspicious Transaction Reporting Office (STRO)</i>



Siria - Combating Money Laundering and Terrorism Financing Commission (CMLC)	Sri Lanka - <i>Financial Intelligence Unit of Sri Lanka (Sri Lanka FIU)</i>	Sudáfrica - <i>Financial Intelligence Centre (FIC)</i>
Sudán - Financial Information Unit (FIUSU)	Suecia - <i>National Financial Intelligence Service (NFIS)</i>	Suiza - <i>Money Laundering Reporting Office Switzerland (MROS)</i>
Tailandia - Anti-Money Laundering Office Thailand (AMLO)	Taiwán - <i>Anti-Money Laundering Division (AMLDD)</i>	Tanzania - <i>Tanzania Financial Intelligence Unit (FIU)</i>
Tayikistán - Financial Monitoring Department (FMD)	Togo - <i>Togo Financial Intelligence Unit (CENTIF Togo)</i>	Trinidad y Tobago - <i>Financial Intelligence Unit of Trinidad and Tobago (FIUTT)</i>
Túnez - Tunisian Financial Analysis Committee (CTAF)	Turquía - <i>Financial Crimes Investigation Board (MASAK)</i>	Ucrania - <i>The State Financial Monitoring Service of Ukraine (SFMS)</i>
Uruguay - Information and Financial Analysis Unit (UIAF)	Uzbekistán - <i>Department on struggle against tax currency crimes and legalization of criminal incomes at the GPO (FIU-Uzbekistan)</i>	Vanuatu - <i>Vanuatu Financial Intelligence Unit (FIU-Vanuatu)</i>



Vaticano - <i>Financial Information Authority (AIF)</i>	Venezuela - <i>National Financial Intelligence Unit (UNIF)</i>	
--	---	--